DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO PUBLICO 7 DE 2022

Objeto: *Contratar la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada Fija y Móvil, con armas, sin armas, medio canino, servicio de escolta a persona y medios tecnológicos para la permanente y adecuada protección las sedes en las que opera la Sociedad y a los bienes muebles e inmuebles que son administrados por la SAE SAS que requieran este tipo de servicio.*

La Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, procede a dar a conocer las respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones, proyectadas por la Coordinadora Administrativa de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera y la Gerencia de Contratos, conforme a la naturaleza de las preguntas, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Ley, como el de Transparencia y Libre Concurrencia, permitiendo que los posibles oferentes puedan plasmar una propuesta competitiva para atender a cabalidad lo requerido en los documentos del proceso.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

1.1. REQUISITO DE SUPERVISOR

De conformidad con el proceso de la referencia cuyo objeto es contratar el servicio integral de vigilancia y seguridad privada, por medio de la presente nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. El numeral 3.3 Supervisor, solicita que los oferentes acrediten dentro de la oferta un supervisor para la sede principal de la entidad, que cumpla con el perfil descrito en los pliegos de condiciones.

   Al respecto, y teniendo en cuenta que se trata de un contrato que aún no ha sido adjudicado, y por tanto el único oferente que podría contar con un supervisor para asignar a este contrato es el actual contratista, dado que para los demás oferentes la presentación de la oferta es por el momento una expectativa de negocio y nadie tendrá un personal ya vinculado para un contrato que aún no ha sido adjudicado, solicitamos amablemente a la entidad eliminar el requisito del pliego de condiciones de acreditar el perfil requerido dentro de la oferta, solicitando para ello únicamente la carta del Representante legal en la que acredite que cuenta con la persona idónea para el cargo en caso de ser adjudicatario del mismo.

RESPUESTA OBSERVACION:
La SAE se permite aclarar que es una Entidad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizada por la Ley, de naturaleza única, sometida al régimen del derecho privado, que tiene por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio. El código de Extinción de Dominio, ley 1708 de 2014, nos faculta como administradores del FRISCO, por lo que los inmuebles y predios que se custodian cuentan con funcionarios, visitantes,

información, elementos, y materiales que inherentemente presentan un riesgo especial, diferente a un servicio que se pueda prestar para otra organización.

Por lo anterior, este es un cargo indispensable para la operación y la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la sede principal de la entidad, es importante precisar que para la SAE es necesario garantizar que el contratista cuente con el personal vinculado desde la etapa de selección, ya que no es pertinente aceptar el riesgo que al momento de inicio del contrato no se cuente con la totalidad del personal requerido, más aún, tratándose del Supervisor de puesto de la sede principal de la entidad.

Es fundamental para la entidad que desde el primer día de ejecución de actividades contractuales se cuente con todos los recursos físicos y humanos para que la prestación del servicio cuente con los más altos estándares de calidad. Así mismo es necesario que la persona que se va a desempeñar este importante cargo conozca las dinámicas organizacionales de la firma proponente y que cuente con unos niveles de adaptación mínima al cargo reduciendo posibles casos de improvisación.

Por lo expuesto anteriormente, la SAE NO se acepta la observación.

2. En el numeral 3.4.1 la entidad solicita que los oferentes acrediten licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada con cobertura en las ciudades donde se prestara el servicio.

Al respecto, y teniendo en cuenta que las licencias que expide la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada son de carácter nacional, y de conformidad con lo señalado por la superintendencia de vigilancia y seguridad en la circular 01 de 2010, las mismas no son necesarias cuando la cantidad de servicios no sea mayor, solicitamos a la entidad eliminar el requisito del pliego de condiciones de solicitar agencias o sucursales para todas y cada una de las ciudades donde se prestara el servicio, y de acuerdo al número de servicios solicitados únicamente se requiera acreditar agencia en los puntos con más servicios, es decir: Bogotá, Cali, Medellín y Cartagena.

RESPUESTA OBSERVACION:
Dada la complejidad del dispositivo requerido por la SAE hace necesario que se tenga una infraestructura que respalde la supervisión y administración de los servicios a prestar, no obstante, teniendo en cuenta la distribución geográfica y el argumento señalado se aceptará cumplido este requisito si el oferente acredita por lo menos cuatro (4) agencias o sucursales en los sitios señalados en los pliegos de condiciones del concurso.

Se aclara al observante que no es necesario contar con sede en todos y cada uno de los lugares de prestación del servicio, se tendrá por cumplido el requisito si se acreditan por lo menos cuatro (4) agencias o sucursales en los sitios señalados en los pliegos de condiciones del concurso. Por lo anterior, este punto será ajustado mediante adenda.

3. El numeral 3.4.4 solicita que los oferentes acrediten certificación de vinculación a la red de apoyo de la Policía Nacional. Al respecto, solicitamos a la entidad eliminar este requisito del pliego de condiciones toda vez que el trámite se encuentra suspendido de conformidad con lo señalado en la sentencia de la corte No. 25000-23-41-00-2018- 00867-01

RESPUESTA OBSERVACION:

La Sociedad de Activos Especiales SAS se permite manifestar que NO acoge la observación, el punto permanece sin modificaciones, como se señala en el pliego de condiciones del proceso de contratación, el oferente debe aportar, para este aspecto, una certificación expedida por el representante legal en la que indique claramente que la organización se encuentra vinculada a la Red de Apoyo de la Policía Nacional de los sitios de prestación del servicio.

Es importante precisar que la SAE en ningún apartado del pliego requiere la certificación expedida por la Policía Nacional.

VIGILADO Super Vigilancia R. 20194100073647 de 29/07/2019

4. La entidad solicita que los oferentes acrediten para efectos de puntaje, que cuentan con un coordinador de servicio que cumpla con el siguiente perfil:

El proponente deberá ofrecer un profesional en áreas administrativas, ingenierías o humanidades, acreditado con diploma o acta de grado. Además, deberá aportar tarjeta profesional y certificado de vigencia de esta.

A los proponentes que realicen los siguientes ofrecimientos adicionales, se le otorga máximo 40 puntos por cada factor de calidad, así:

PERFIL	PUNTAJE
Especialización en Administración de la Seguridad. Demostrado con diploma o acta de grado expedido por entidad de educación superior	40
Especialización en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	40
Credencial y/o Resolución como consultor, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Debe acreditar por lo menos diez (10) años como consultor	40
Experiencia profesional en empresas de seguridad y vigilancia en la Dirección, Coordinación o Jefatura del área operativa, mayor a 10 años. Demostrado con certificaciones expedidas por empresas de vigilancia y seguridad privada	40
Evaluador en competencias laborales en el área Técnica de su dominio. Certificado por el SENA con un mínimo de 40 horas.	40

Al respecto, solicitamos a la entidad aceptar profesionales en otras áreas tales como derecho o economía, o profesionales en ciencias militares, ya que estas carreras también son idóneas al cargo solicitado.

De igual forma y con respecto a los ítems de calificación, solicitamos a la entidad **eliminar el requisito de especialización en gestión de seguridad y salud en el trabajo, toda vez que entendemos, lo que requiere la entidad es un coordinador integral del servicio de vigilancia y no un coordinador de seguridad y salud en el trabajo**. En consecuencia, la solicitud de especialización en gestión de la seguridad y salud en el trabajo. es otra rama de especialización que **generalmente la debe tener es quien desempeñe el cargo de encargado de Salud Ocupacional, de conformidad con lo señalado en la Resolución 1111 de 2017**. Sumado a lo anterior, al solicitar la especialización en administración de la seguridad la entidad ya está garantizando los conocimientos que debe tener el coordinador para el desempeño del cargo, toda vez que dentro del pensum establecido para esta especialización ya se encuentra el tema de seguridad y salud en el trabajo.

RESPUESTA OBSERVACION:
Los requisitos y reglas estipuladas en los documentos del concurso público se han estructurado de acuerdo con análisis, evaluación y trazabilidad de las experiencias anteriores en este tipo de contratos, así como del estudio de los riesgos asociados a la actividad de la entidad, tal y como se expuso en la parte inicial del presente documento. No obstante, la entidad encuentra procedente ampliar las alternativas para las profesiones a acreditar para la ponderación de este importante cargo y se aclara que se aceptarán profesionales del derecho y de ciencias económicas, para lo cual este ítem será ajustado mediante adenda.

En cuanto a la solicitud de eliminar el requisito de especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez revisada la normatividad al respecto y los argumentos esbozados, la Entidad ha analizado la necesidad del cargo y encuentra que efectivamente éste es de características netamente operativas, por lo tanto, el criterio de especialización en seguridad y salud en el trabajo será reemplazado mediante la adenda correspondiente.

5. La entidad asigna calificación a la oferta más económica sobre el valor ofertado sobre medios tecnológicos.

Al respecto, y con el fin de evitar que los oferentes presenten ofrecimientos con costos artificialmente bajos, solicitamos a la entidad que el factor de calificación sea otorgado con el desarrollo de otra fórmula como el cálculo de una media geométrica o una media aritmética.

RESPUESTA OBSERVACION:
La entidad NO acepta la observación. En el presente proceso se busca contratar un servicio garantizando la mejor relación costo beneficio, es decir contratar un servicio de calidad al menor costo posible.

Dentro del manual de contratación de la entidad se contemplan los principios de eficiencia y selección objetiva. El primero establece que "(…) *se busca determinar si los bienes servicios adquiridos por la sociedad se adquieren al mejor costo estando estos en las mismas condiciones de calidad (…)*"

El principio de selección objetiva señala:

"*1.3.6 SELECCIÓN OBJETIVA: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al* ***ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca****, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, ***el más bajo precio o el plazo ofrecido****.*

El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos ***no será objeto de evaluación***"

Como se aprecia, los principios establecidos en el manual de contratación de la SAE, que son las directrices o ejes sobre los que se estructuran las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales, orientan a una contratación que implique el menor costo posible para la entidad, con los más altos estándares de calidad, por lo tanto, no se acepta la observación.

También se aclara que la entidad no aceptará precios artificialmente bajos o que no correspondan al mercado. Los servicios de vigilancia con medio humano, con y sin arma y con medio canino están regulados por el Ministerio de Defensa Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y, mediante el Decreto 4950 de 2007 y el Decreto 1070 de 2015, por lo que son tarifas mínimas y no se aceptarán precios inferiores. En cuanto a los medios tecnológicos, la entidad no aceptará valores que se encuentre por debajo de los precios del mercado tal y como se señala en el pliego de condiciones en el numeral 6 apartado **"FACTOR ECONÓMICO"**

6. Indica la entidad que, en caso de presentarse empate en las ofertas presentadas, la adjudicación se realizara a aquel proponente que hubiese radicado la oferta en primer lugar. Al respecto, sugerimos a la entidad emplear otro tipo de métodos aleatorios que permita mayor igualdad entre los oferentes, tales como el uso de balotas.

RESPUESTA OBSERVACION:
Este criterio de desempate lo ha establecido así la Entidad, siendo un criterio objetivo que no favorece ni perjudica a ninguno de los oferentes, aspecto que destaca el deber de diligencia de los proponentes, razón por la cual no será modificado para este proceso, por tal razón NO se acoge la observación presentada.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS SEGURIDAD SURAMERICA LTDA

OBSERVACION No. 1 DEL NUMERAL 3.3. SUPERVISOR

La entidad requiere acreditar:

Personal Requerido Perfil:

- Credencial de Supervisor vigente expedida por el titular de la licencia de funcionamiento
- Copia del Diploma o Acta de grado de Bachiller.
- Certificaciones de Experiencia que acrediten el cargo de supervisor de por lo menos 15 años; certificados por empresas de vigilancia y seguridad privada
- Copia curso de especialización en entidades oficiales para supervisor.
- Copia del Curso de Atención y Prevención de Desastres acreditado con diploma expedido por organismo de rescate reconocido (BOMBEROS o DEFENSA CIVIL) con intensidad mínima de 40 horas
- Vinculación con la firma oferente de por lo menos 10 años, acreditado con certificado o planilla de afiliación a EPS, AFP o ARL. y certificación laboral

Muy respetuosamente solicito a la entidad tomar en cuenta no exigir una antigüedad específica de vinculación con la firma oferente, consideramos que, con la experiencia demostrada, es factor importante para garantizar el cumplimiento de las funciones a las que se destine.

De igual manera solicitamos a la administración reduzca el tiempo de experiencia como mínimo en 10 años de experiencia en seguridad privada y vinculación a la empresa proponente mínimo de 9 años, acredita mediante las planillas de pago de las obligaciones laborales y las afiliaciones.

RESPUESTA OBSERVACION:
Los requisitos y condiciones estipuladas en los documentos del concurso público se han estructurado de acuerdo con el análisis, evaluación y trazabilidad de las experiencias anteriores en este tipo de contratos, así como del estudio de los riesgos asociados a la actividad de la entidad, tal y como se expuso en la parte inicial del presente documento.

Es fundamental para la entidad que desde el primer día de ejecución de actividades contractuales se cuente con todos los recursos físicos y humanos para que la prestación del servicio cuente con los más altos estándares de calidad. Así mismo es necesario que la persona que se va a desempeñar este importante cargo conozca las dinámicas organizacionales de la firma proponente y que cuente con unos niveles de adaptación mínima al cargo reduciendo posibles casos de improvisación.

No es viable a los interesados señalar con exactitud cuáles son o no los requisitos que garantizan el cumplimiento contractual, en función de sus condiciones particulares, pues como ya se ha expuesto, esos requisitos obedecen a estudios y análisis objetivos de las necesidades reales que tiene la Entidad para contratar un servicio como este, además de las experiencias en contratos anteriores de la misma naturaleza.

Por lo expuesto anteriormente, la SAE NO acepta la observación.

a) **Coordinador del Servicio – 200 puntos**

El proponente deberá ofrecer un profesional en áreas administrativas, ingenierías o humanidades, acreditado con diploma o acta de grado. Además, deberá aportar tarjeta profesional y certificado de vigencia de esta.

A los proponentes que realicen los siguientes ofrecimientos adicionales, se le otorga máximo 40 puntos por cada factor de calidad, así:

PERFIL	PUNTAJE
Especialización en Administración de la Seguridad. Demostrado con diploma o acta de grado expedido por entidad de educación superior	40
Especialización en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	40
Credencial y/o Resolución como consultor, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Debe acreditar por lo menos diez (10) años como consultor.	40
Experiencia profesional en empresas de seguridad y vigilancia en la Dirección, Coordinación o Jefatura del área operativa, mayor a 10 años. Demostrado con certificaciones expedidas por empresas de vigilancia y seguridad privada	40
Evaluador en competencias laborales en el área Técnica de su dominio. Certificado por el SENA con un mínimo de 40 horas.	40
TOTAL	200 PUNTOS

NOTA: Si se trata de personal en retiro de las FFMM debe encontrarse en uso de buen retiro, hecho que se acreditará con fotocopia de su libreta de retiro y libreta de conducta o cedula militar según el caso. Debe encontrarse vinculado con el oferente con una antigüedad mínima de diez

(10) años, aportando las afiliaciones y los pagos a la seguridad social.

En ningún caso podrá acreditarse para este perfil socios o representantes legales de los oferentes individuales ni de los miembros de oferentes plurales, uniones temporales o consorcios.

Solicitamos amablemente a la entidad, permita para la acreditación habilitante de este perfil:

1. Se permitan profesionales de pregrado en cualquier área como, por ejemplo: mercadotécnica, finanzas o derecho.
2. Se elimine el requisito de especialización en SST, lo anterior toda vez que, en concordancia con el conocimiento de la entidad, la resolución Nro. 0312 de 2019, emitida por el Ministerio del Trabajo, permite a un profesional en cualquier área, y con post grado en salud ocupacional y/o seguridad en el trabajo, acceder a la licencia para la prestación de servicios de salud ocupacional en nuestro país. En tal sentido que el requisito actual como está estipulado en los pliegos de condiciones, restringe el derecho al trabajo de cualquier profesional, con su respectivo post grado y licencia, poder ejercer labores que ya se encuentran ejerciendo en empresas de seguridad y vigilancia.

3. De igual forma solicitamos se elimine el requisito de ser evaluador de competencias laborales SENA, toda vez que, este no tiene relación ni es concordante con las funciones de HSE. En el entendido que el mismo NO realizara evaluaciones de competencia laboral en vigilancia, esta labor es parte del departamento de talento humano de las empresas o máximo del director de recursos humanos del servicio.

RESPUESTA OBSERVACION 1:
La entidad encuentra procedente ampliar las alternativas para las profesiones a acreditar para la ponderación de este importante cargo y se aclara que se aceptarán profesionales del derecho y de ciencias económicas. Esta modificación será efectiva mediante adenda al presente proceso de selección.

RESPUESTA OBSERVACION 2:
La SAE se permite aclarar que, una vez revisada la normatividad al respecto y los argumentos esbozados, la entidad ha analizado la necesidad del cargo y encuentra que efectivamente éste es de características netamente operativas, por lo tanto, el criterio de especialización en seguridad y salud en el trabajo será ajustado mediante la adenda correspondiente.

RESPUESTA OBSERVACION 3:
Como se puede apreciar es un elemento ponderable que hace parte integral del perfil requerido para el coordinador del contrato, que será quien sirva de enlace entre contratista y contratante, además es el líder de todo el equipo de trabajo asignado, vigilantes, manejadores caninos, supervisores móviles y de puesto.

Dentro de la labor de coordinación y liderazgo del equipo de trabajo que prestará el servicio, es el encargado de planear, ejecutar, controlar y evaluar el desempeño del personal asignado, así como capacitar y retroalimentar permanentemente al grupo de trabajo, por lo que la entidad encuentra importante garantizar estas actividades y la formación de quien las lidera para contar, como se ha insistido, con un servicio de la mayor calidad posible.

Se aclara que el cargo es fundamentalmente operativo y que no en "*funciones de HSE*" como señala en su escrito.

Por lo anterior, la SAE NO se acepta la observación.

3. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CUANDO SE PRESENTAN EMPATES

En caso de empate entre dos o más proponentes la SAE definirá la adjudicación a favor del proponente que primero haya radicado la propuesta.

Muy respetuosamente solicito a la entidad, el evaluar la posibilidad de desarrollar el desempate a través de un sorteo por balotas.

RESPUESTA OBSERVACION:

Este criterio de desempate lo ha establecido así la Entidad, siendo un criterio objetivo que no favorece ni perjudica a ninguno de los oferentes, aspecto que destaca el deber de diligencia de los proponentes, razón por la cual no será modificado para este proceso, por tal razón NO se acoge la observación presentada.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.

OBSERVACIÓN N° 1

Señala el perfil de Coordinador de Servicio factores del Servicio:

PERFIL	PUNTAJE
Especialización en Administración de la Seguridad. Demostrado con diploma o acta de grado expedido por entidad de educación superior	40
Especialización en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	40
Credencial y/o Resolución como consultor, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Debe acreditar por lo menos diez (10) años como consultor.	40
Experiencia profesional en empresas de seguridad y vigilancia en la Dirección, Coordinación o Jefatura del área operativa, mayor a 10 años. Demostrado con certificaciones expedidas por empresas de vigilancia y seguridad privada	40
Evaluador en competencias laborales en el área Técnica de su dominio. Certificado por el SENA con un mínimo de 40 horas.	40
TOTAL	**200 PUNTOS**

De manera respetuosa y teniendo en cuenta el interés de la entidad de contar con un profesional especializado en la rama de la seguridad privada, para el cargo de Coordinador y con amplia experiencia en el sector, nos permitimos solicitar para el segundo ítem de ponderación, se acepte el curso de formación de 50 horas en SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, teniendo en cuenta que las personas que se especialización en Materia de Sistemas de gestión, son los profesionales que se van a desempañar en el área de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas, que para el caso que nos ocupa el

perfil descrito será para el COORDINADOR del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Siendo conocedores de la importancia que hoy en día tiene el tema de los Sistemas de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo, nos permitimos solicitar a la entidad y con en el fin de que existe pluralidad de oferentes, se permita para el ítem 2, acreditar el curso de 50 horas en formación de SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, toda vez que el perfil requerido para el cargo de Coordinador, corresponde a una persona que se desempeñara en el objeto del servicio de la presente invitación, que para el caso que nos ocupa es la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada.

En caso que nuestra observación no sea aceptada, solicitamos se permita la acreditación de contar con ESPECIALIZACION EN GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO **y/o** ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD INTEGRAL, toda vez que esta especialización cuenta con formación para el personal que se desempeñara en la rama de la Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA OBSERVACION:
La SAE se permite aclarar que, una vez revisada la normatividad al respecto y los argumentos esbozados, la entidad ha analizado la necesidad del cargo y encuentra que efectivamente éste es de características netamente operativas, por lo tanto, el criterio de especialización en seguridad y salud en el trabajo será modificado mediante la adenda correspondiente.

OBSERVACIÓN N° 2

Frente al párrafo del numeral **a) Coordinador del Servicio – 200 puntos** el cual señala:

En ningún caso podrá acreditarse para este perfil socios o representantes legales de los oferentes individuales ni de los miembros de oferentes plurales, uniones temporales o consorcios.

Respecto a la restricción que establecen en el perfil del coordinador del servicio, específicamente en que en " **ningún caso podrá acreditarse para el perfil socios o Representante Legal de los oferentes individuales ni de los miembros de oferentes plurales**", es preciso manifestar que se está vulnerando el derecho al trabajo de estas personas, pues el hecho que cumpla una determinada figura dentro de la sociedad, no puede excluirse por cuanto tiene una trayectoria profesional, experiencia y adicional en la mayoría de los casos también realizan aportes monetarios a la sociedad, vale la pena resaltar que en ninguna parte de las leyes, decretos, normas y demás que rigen la contratación estatal se refleja la **prohibición de acreditar** al representante legal o socio cuando cumpla con determinado perfil en los diferentes procesos de contratación. Toda vez que dicha condición es violatoria de derechos constitucionales.

RESPUESTA OBSERVACION

Los Gerentes o Representantes legales ocupan un rol dentro de la jerarquía organizacional. Estas labores de dirección y evaluación no permiten atender las necesidades operativas que requiere el contrato a suscribir, en términos de tiempos de respuesta y disponibilidad; así pues, se requiere de una persona de la organización que ejerza un rol absolutamente operativo y de campo, que atienda las novedades de la operación de manera permanente y oportuna, situación que no podrá garantizar la persona del nivel directivo o gerencial.

No tiene razón el observante cuando afirma que la entidad está generando una inhabilidad por exigir uno u otro requisito, pues resulta necesario en el deber de selección objetiva, que es diametral en todas las etapas del concurso, buscar la oferta más favorable para la Sociedad, es decir aquella que teniendo en cuenta factores tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, presente el ofrecimiento que otorgue mayores ventajas para la Sociedad en términos de calidad y precio.

En ese sentido, existen requisitos de orden, jurídico, técnico, financiero y económico que algunas empresas cumplirán y por lo tanto participarán en el proceso, otras tendrán condiciones diferentes, que apunten a otro nicho de mercado, por lo tanto, no participarán en el proceso. Esto no significa que se generen, por cada documento precontractual, inhabilidades a las organizaciones que no se ajusten a las exigencias de las entidades; lo anterior equivale a afirmar, por ejemplo, que requerir un índice de liquidez con algún límite inferior genera una inhabilidad o incompatibilidad particular. Este argumento no puede ser aceptado desde ninguna arista por la entidad.

No es menos importante señalar que el requisito del coordinador objetado es un requisito ponderable, es decir que no impide la participación de los interesados el concurso, pues al ser un requisito de la oferta, no del oferente, tiene una calificación o evaluación numérica y no habilita o inhabilita al participante.

El requisito tampoco supone vulneración a derechos laborales de las empresas de vigilancia ni a cercenamiento de normas corporativas, en la medida que se trata de un proceso precontractual entre la entidad pública y las empresas de vigilancia como personas jurídicas, donde no existe interferencia de la entidad en las decisiones internas de orden laboral y corporativo de las organizaciones privadas.

Tal y como lo cita el observante el Artículo 25 de la CPN, señala:

"Artículo 25. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas*"

La Sociedad no acepta la aseveración según la cual, como entidad contratante, se vulnera el derecho fundamental al trabajo, pues no se está contratando a una persona natural si no a una empresa jurídica y las características del contrato a suscribir tienen implícito que no existe relación laboral entre el contratante (SAE) y el contratista. Tampoco es comprensible como se puede vulnerar el derecho al trabajo de un socio, gerente o representante legal de una empresa y vigilancia y seguridad privada, cuando se pueden inferir unas funciones y un rol dentro de una organización constituida y que es ajena a la Sociedad de Activos Especiales.

Basados en lo anteriormente expuesto, la Entidad determinó que la exigencia del perfil del coordinador del contrato es la adecuada y necesaria para el negocio que se busca suscribir, y es por ello que NO se modificará en este aspecto particular.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA

OBSERVACION No. 1

a) Coordinador del Servicio – 200 puntos

El proponente deberá ofrecer un profesional en áreas administrativas, ingenierías o humanidades, acreditado con diploma o acta de grado. Además, deberá aportar tarjeta profesional y certificado de vigencia de esta.

A los proponentes que realicen los siguientes ofrecimientos adicionales, se le otorga máximo 40 puntos por cada factor de calidad, así:

PERFIL	PUNTAJE
Especialización en Administración de la Seguridad. Demostrado con diploma o acta de grado expedido por entidad de educación superior	40
Especialización en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	40
Credencial y/o Resolución como consultor, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Debe acreditar por lo menos diez (10) años como consultor.	40
Experiencia profesional en empresas de seguridad y vigilancia en la Dirección, Coordinación o Jefatura del área operativa, mayor a 10 años. Demostrado con certificaciones expedidas por empresas de vigilancia y seguridad privada	40
Evaluador en competencias laborales en el área Técnica de su dominio. Certificado por el SENA con un mínimo de 40 horas.	40
TOTAL	**200 PUNTOS**

Solicitamos a la SAE muy amablemente eliminar dentro del perfil del Coordinador el requisito de Especialización en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, toda vez que este aplicaría dentro de la compañía para un Director o Jefe del Departamento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, cuyas funciones son muy diferentes para un Coordinador de Seguridad dentro de la ejecución del contrato y la prestación del servicio de vigilancia, el cual describimos a continuación:

- Planear, coordinar, ejecutar y hacer seguimientos de los procedimientos, respondiendo a todos los requerimientos de calidad, Control y Seguridad, RP, STT y Ambiente del proceso de gestión Operaciones.
- Identificar, evaluar y analizar los riesgos propios del proceso de Operaciones en materia de calidad y seguridad, junto con el área de gestión y de Talento Humano
- Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad
- Adiestrar e informar sobre los programas de seguridad laboral que se establecen en la organización
- Colaborar en la realización del procedimiento de trabajo mediante el aseguramiento del cumplimiento de los mismos
- Fomentar el orden y la limpieza en los lugares de trabajo
- Incentivar la cultura preventiva entre los empleados
- Informar sobre la utilización y el mantenimiento correcto de equipos de trabajo
- Notificar sobre la utilización obligatoria de equipos de protección individual y colectiva
- Comunicar a la dirección la deficiencias detectadas
- Colaborar con la investigación de los accidentes laborales
- Difundir las medidas de emergencia contempladas en el plan de emergencia de la organización
- Revisar la correcta ubicación de los equipos de extinción de incendios
- Verificar el contenido del botiquín de primeros auxilios

De igual manera este requisito para el perfil del Coordinador de seguridad **NO APLICA** ya que las funciones son muy diferentes como son las siguientes:

- Coordinar con los supervisores del contratista la correcta y adecuada ejecución del objeto del contrato.
- Coordinar con el supervisor del contrato designado por la secretaria distrital de ambiente las acciones que conduzcan a la prevención de asonadas, motines, o cualquier acto que atente contra los intereses del puesto de trabajo.
- Ejercer supervisión a los puestos de vigilancia a su cargo, de lo cual dejarán la respectiva constancia mediante firma y sello en el libro de minuta respectivo.
- Coordinar acciones con la red de apoyo de la policía nacional cuando se requiera.
- Reportar de manera inmediata, o dentro de las dos siguientes horas hábiles, en forma verbal y por escrito, cualquier novedad presentada en los puestos de vigilancia contratados.

Con base a lo anterior la SAE debería analizar muy bien este perfil del coordinador de seguridad y si realmente se necesita alguien dentro de la ejecución del contrato para que supervise o coordine lo relacionado con seguridad y salud en el trabajo la Entidad solicitaria dentro de la propuesta un profesional especializado y licencializado en SG-STT que cumpla con lo establecido dentro de la normatividad y jurisprudencia establecidad por el Minsiterio de Trabajo.

RESPUESTA OBSERVACION
La SAE se permite aclarar que, una vez revisada la normatividad al respecto y los argumentos esbozados, la entidad ha analizado la necesidad del cargo y encuentra que efectivamente éste es de características netamente operativas, por lo tanto, el criterio de especialización en seguridad y salud en el trabajo será modificado mediante la adenda correspondiente.

5. OBSERVACIONES PRESENTADA POR: VISAN SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

1. NUMERAL 3.3 SUPERVISOR

Solicitamos a la entidad de manera respetuosa modificar el perfil y elminiar el requisito de acreditar Copia del Curso de Atención y Prevención de Desastres acreditado con diploma expedido por organismo de rescate reconocido (BOMBEROS o DEFENSA CIVIL) con intensidad mínima de 40 horas, lo anterior teniendo en centa que este requisito resulta altamente restrictivo favoreciendo asi a un proponente en particular.

Por lo anterior hacemos el llamado a la entidad a ampliar el perfil y permita que en su lugar se pueda aportar el certificado como primer respondiente toda vez que este también cuenta con la capacitación del personal en diversas situaciones Atención y prevención de desastres como lo son incendios, sismos, manejo de heridas y fracturas, primeros auxilios entro otros.

RESPUESTA OBSERVACION
Se aclara al observante que la SAE es una Sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizada por la Ley, de naturaleza única, sometida al régimen del derecho privado, que tiene por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio. El código de Extinción de Dominio, ley 1708 de 2014, nos faculta como administradores del FRISCO, por lo que los inmuebles y predios que se custodian cuentan con funcionarios, visitantes, información, elementos, y materiales que inherentemente presentan un riesgo especial, diferente a un servicio que se pueda prestar para otra organización.

Por lo anterior, este es un cargo indispensable para la operación y la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la sede principal de la Entidad, razón por la cual para la SAE es necesario garantizar que el contratista cuente con el personal vinculado desde la etapa de selección, ya que no se puede aceptar el riesgo de que en el momento de inicio del contrato no se cuente con la totalidad del personal requerido, más aún, tratándose del Supervisor de puesto de la sede principal de la entidad.

Específicamente el curso de Atención y Prevención de Desastres resulta sumamente importante teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde se encuentra la sede principal de la entidad, está en permanente riesgo natural de terremoto, por lo que se hace indispensable que la persona que lidera los controles de acceso y movilidad dentro de estas instalaciones cuente con la formación necesaria para aplicar los protocolos correspondientes ante emergencias de ese tipo y otras de origen natural o público.

Por lo anterior, la SAE NO acepta la solicitud y este requisito se mantiene en el pliego de condiciones.

2. NUMERAL 3.4.1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Teniendo en cuenta lo establecido por la entidad respecto a acreditar sucursal o agencia en las ciudades donde se prestará el servicio, solicitamos a la entidad de manera respetuosa se modifique el requerimiento y se permita que las ciudades de cajica y chinauta se puedan acreditar con la ciudad de Bogotá, siendo que pertenecen al departamento de Cundinamarca y teniendo en cuenta su proximidad no reviste mayor inconveniente a la hora de realizar una reacción o apoyo de manera inmediata, asi mismo solicitamos se aclare en el caso de Quindio / La Tebaida se podría acreditar sucursal o agencia en la ciudad de Armenia, es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA OBSERVACION:
Es importante que la empresa observante tenga en cuenta que el Decreto Ley 356 de 1994 reglamentado por el Decreto 2187 de 2001 y el Decreto 1070 de 2015, establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben contar con las autorizaciones necesarias que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El artículo 3° del Decreto Ley 356 de 1994 establece:

"*Artículo 3°. PERMISOS DE ESTADO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en la potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.*

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esta misma potestad, podrá suspender o cancelar la licencia o credencial expedida"

Teniendo en cuenta lo anterior, para la entidad es muy importante que el contratista cuente con agencia o sucursal en los sitios de prestación del servicio, dadas las condiciones especiales de los predios e instalaciones de la SAE requieren que el contratista cuente con infraestructura propia y autorizada legalmente, teniendo en cuenta que los servicios en cada sede pueden aumentar y se requiere toda la capacidad legal y técnica del prestador del servicio.

Ahora bien, en el parágrafo primero del artículo 5° del Decreto 2187 se señala:

"***Parágrafo 1°***. *En tratándose de agencia o sucursal, su apertura obedecerá a la complejidad operativa, administrativa y financiera de la misma, para el cumplimiento de su objeto*"

Dada la complejidad del dispositivo requerido por la SAE hace necesario que se tenga una infraestructura que respalde la supervisión y administración de los servicios a prestar, no obstante, teniendo en cuenta la distribución geográfica y el argumento señalado se aceptará cumplido este requisito si el oferente acredita por lo menos cuatro (4) agencias o sucursales en los sitios señalados en los pliegos de condiciones del concurso, por lo que este requisito será ajustado mediante la adenda correspondiente.

Seguridad Privada

3. **COORDINADOR DEL SERVICIO 200 PUNTOS**

Solicitamos a la entidad de manera respetuosa se modifique los criterios de evaluación de este perfil y se elimine la Especialización en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; esto debido a que solicitar que el perfil cuente con doble especialización no solamente es restrictivo al proceso sino que además favorecería un proponente en particular pues la especialización en Seguridad y Salud en el trabajo sería inherente a un cago relacionado precidamente con la Seguridad Y salud en el trabajo y no al coordinador del servicio cuyas labores estarían enfocadas a la operación del servicio, asi mismo solicitamos se elimine la restricción al Representante Legal o Socios de la compañía pues en la mayoría de los casos son estos quienes ostentan el mayor nivel educativo y quienes tienen las condiciones para brindar la seriedad y responsabilidad que el contrato requiere.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite aclarar que, una vez revisada la normatividad al respecto y los argumentos esbozados, la entidad ha analizado la necesidad del cargo y encuentra que efectivamente éste es de características netamente operativas, por lo tanto, el criterio de especialización en seguridad y salud en el trabajo será reemplazado mediante la adenda correspondiente.

Ahora bien, frente a la solicitud de eliminar la prohibición de que gerentes, representantes legales o socios como coordinador, la SAE manifiesta que los Gerentes o Representantes legales ocupan un rol dentro de la jerarquía organizacional. Estas labores de dirección y evaluación no permiten atender las necesidades operativas que requiere el contrato a suscribir, en términos de tiempos de respuesta y disponibilidad; así pues, se requiere de una persona de la organización que ejerza un rol absolutamente operativo y de campo, que atienda las novedades de la operación de manera permanente y oportuna, situación que no podrá garantizar la persona del nivel directivo o gerencial. Por lo anterior, la SAE NO acepta la solicitud y este requisito se mantiene en el pliego de condiciones.

4. **CAPACITACION 200 PUNTOS**

Teniendo en cuenta lo establecido por la entidad se deberá acreditar que por lo menos cuenta con treinta personas vinculadas con certificación en Atención y Prevención de Desastres emitida por cuerpos de bomberos (se debe aportar la planilla del último pago a seguridad social para acreditar vinculación); en este sentido solicitamos a la entidad nos aclare si el requisito se cumple únicamente con la acreditación del Formato No 5 Factores de Calidad o si por el contrario es requisito aportar los certificados con las planillas para la evaluación.

Lo anterior teniendo en cuenta que como el mismo punto lo indica se debe realizar un ofrecimiento de capacitación al personal que presta el servicio, por lo tanto no tiene sentido exigir una documentación que valide la capacitación en un personal que no se tiene contratado para el mismo sino hasta el momento de la adjudicación.

En caso que nuestra apreciación sea correcta, favor corregir el requerimiento y establecer únicamente las condiciones del ofrecimiento con el anexo correspondiente.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite aclarar que se deben acreditar dos (2) condiciones. La primera es una manifestación sobre capacitaciones que se deben brindar al personal durante la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones. Este criterio tiene como fin contar con un equipo de guardas de seguridad, supervisores y coordinadores capacitado permanentemente para que brinden un servicio con un estándar de calidad superior.

Para el segundo requisito se requiere que se aporten los documentos para acreditar que se cuenta con personal capacitado en Atención y Prevención de Desastres, tal y como lo señala el apartado del pliego de condiciones. Este criterio tiene como fin garantizar y evidenciar las políticas de selección y de capacitación del personal; busca seleccionar una oferta que, de valor agregado al personal operativo, que exceda los lineamientos básicos en formación y capacitación con el fin de contar con un servicio integral y de calidad. Por lo anterior, la SAE NO acepta la solicitud y este requisito se mantiene en el pliego de condiciones.

5. **FACTOR ECONOMICO 600 PUNTOS.**

Solicitamos a la entidad de manera respetuosa incluir dentro de los métodos de ponderación una media bien sea geométrica o con presupuesto oficial la cual permita una evaluación objetiva y en igualdad de condiciones para todos los oferentes; esto debido a que como ya se tiene conocimiento las tarifas se encuentran reguladas y en este sentido todos los posibles oferentes tendríamos las mismas propuestas en cuanto al servicio de vigilancia; si emabrgo en el caso de los medios tecnológicos solicitamos se aclare si la entidad permitirá que se realicen ofrecimientos iguales a 1 peso teniendo en cuenta la consideración del Menor Valor como método de calificación.

De ser correcta nuestra apreciación solicitamos tener en cuenta nuestra solicitud de establecer una media que se rija por la TRM del dia del cierre o la fecha de adjudicación para asi poder tener unas condiciones de libre competencia que permita a los diferentes oferentes realizar propuestas acordes con el mercado y que a la hora de presentarse haya pluralidad y se pueda competir con ofrecimientos diferentes que a su vez permitan a la entidad valorar la mejor oferta de acuerdo a sus necesidades.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite manifestar que no acepta la observación, en el presente proceso se busca contratar un servicio garantizando la mejor relación costo beneficio, es decir contratar un servicio de calidad al menor costo posible.

Dentro del manual de contratación de la entidad se contemplan los principios de eficiencia y selección objetiva. El primero establece que "*se busca determinar si los bienes servicios adquiridos por la sociedad se adquieren al mejor costo estando estos en las mismas condiciones de calidad*"

El principio de selección objetiva señala:

"*1.3.6 SELECCIÓN OBJETIVA: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al* ***ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca****, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, ***el más bajo precio o el plazo ofrecido****.*

El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos ***no será objeto de evaluación***"

Como se aprecia, los principios establecidos en el manual de contratación de la SAE, que son las directrices o ejes sobre los que se estructuran las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales, orientan a una contratación que implique el menor costo posible para la entidad, con los más altos estándares de calidad, por lo anterior, la SAE NO acepta la solicitud y este requisito se mantiene en el pliego de condiciones.

También se aclara que la entidad no aceptará precios artificialmente bajos o que no correspondan al mercado. Los servicios de vigilancia con medio humano, con y sin arma y con medio canino están regulados por el Ministerio de Defensa Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y, mediante el Decreto 4950 de 2007 y el Decreto 1070 de 2015, por lo que son tarifas mínimas y no se aceptarán precios inferiores. En cuanto a los medios tecnológicos, la entidad no aceptará valores que se encuentre por debajo de los precios del mercado tal y como se señala en el pliego de condiciones en el numeral 6 apartado "FACTOR ECONÓMICO"

6. OBSERVACIONES PRESENTADA POR LAOS SEGURIDAD LTDA

OBSERVACIÓN 1 – COORDINADOR DE SERVICIO

En atención a la Especialización requerida por la entidad para el perfil del coordinador en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y de acuerdo con el artículo 1 de la ley 1562 de 2012, la cual determina que, a partir de la entrada en vigor de esta misma ley, la salud ocupacional debe entenderse como seguridad y salud en el trabajo –SST. Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad no puede estar por encima de lo que rige la ley, es claro que si el perfil se acredita con una especialización en salud ocupacional estaría cumpliendo con el perfil requerido por la entidad. ¿es correcta nuestra apreciación? .

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite aclarar que, una vez revisada la normatividad al respecto y los argumentos esbozados, la entidad ha analizado la necesidad del cargo y encuentra que efectivamente éste es de características netamente operativas, por lo tanto, el criterio de especialización en seguridad y salud en el trabajo será modificado mediante la adenda correspondiente.

7. OBSERVACIONES PRESENTADA POR S.OS. "SU OPORTUNO SERVICIO LTDA".

Estando dentro del término establecido presentamos observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, las cuales se resumen así:

1. Solicitamos se ajuste lo indicado en el numeral 2.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN, en lo referente a presentar la Carta de Presentación de la oferta en original o copia auténtica, teniendo en cuenta que el proceso se debe presentar por correo electrónico, este documento no se presentaría en original o autenticado, solicitamos que este aparte del numeral no aplica para el proceso, solicitamos confirmar si es correcta nuestra apreciación y se realice el ajuste a que haya lugar

RESPUESTA OBSERVACION

Le aclaramos que se denomina "original" el documento donde se consigna por primera vez y de forma definitiva la voluntad del autor y que da fe de esta voluntad.

Ahora bien, situación diferente es que este documento "original" se presente mediante correo electrónico teniendo en cuenta la virtualidad.

2. Misma situación que la observación anterior se presenta en el numeral 2.1.5 Documento de conformación de oferentes conjuntos, entendemos que al presentarse de forma virtual la aclaración de que se debe presentar en original o copia auténtica no aplicaría, solicitamos nos confirme si nuestra apreciación es correcta.

   De otra parte, es importante resaltar que hace referencia a un literal a que no aplica para el numeral previo.

RESPUESTA OBSERVACION

Le aclaramos lo mismo que en numeral anterior se denomina "original" el documento donde se consigna por primera vez y de forma definitiva la voluntad del autor y que da fe de esta voluntad.

Ahora bien, situación diferente es que este documento "original" o la copia autentica se presente mediante correo electrónico teniendo en cuenta la virtualidad.

3.1. SUPERVISOR

3. Para el numeral 3.3 Supervisor, respetuosamente solicitamos a la entidad no se limite la participación para los diferentes interesado en el proceso, mas aún cuando se exige una vinculación de tanto tiempo con la compañía y en general de experiencia, es necesario que la entidad considere que el negocio y las necesidades del mercado han evolucionado en el mercado a través del tiempo, de modo que tener personal de 10 años de vinculación no da garantía de ningún tipo, y si limita la participación, por lo cual solicitamos se elimine esta condición y si se necesita exigir tiempo de vinculación sugerimos sea de 3 o 4 años.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite aclarar que es una Sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizada por la Ley, de naturaleza única, sometida al régimen del derecho privado, que tiene por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio. El código de Extinción de Dominio, ley 1708 de 2014, nos faculta como administradores del FRISCO, por lo que los inmuebles y predios que se custodian cuentan con funcionarios, visitantes, información, elementos, y materiales que inherentemente presentan un riesgo especial, diferente a un servicio que se pueda prestar para otra organización.

Por lo anterior, este es un cargo indispensable para la operación y la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la sede principal de la entidad. Para la Sociedad es necesario garantizar que el contratista cuente con el personal vinculado desde la etapa de selección, ya que no se puede aceptar el riesgo de que en el momento de inicio del contrato no se cuente con la totalidad del personal requerido, más aún, tratándose del Supervisor de puesto de la sede principal de la entidad.

Es fundamental para la entidad que desde el primer día de ejecución de actividades contractuales se cuente con todos los recursos físicos y humanos para que la prestación del servicio cuente con los más altos estándares de calidad. Así mismo es necesario que la persona que se va a desempeñar este importante cargo conozca las dinámicas organizacionales de la firma proponente y que cuente con unos niveles de adaptación mínima al cargo reduciendo posibles casos de improvisación.

Por lo expuesto anteriormente, la SAE NO se acepta la observación.

4. Continuando con el perfil del Supervisor, solicitamos se elimine la exigencia del curso de Atención y Prevención de Desastres y se acepte proporcionar un compromiso de que, en caso de resultar adjudicatarios del proceso, el perfil aportado contará con dicho curso, esto a fin de garantizar un proceso transparente y participativo.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite manifestar que, específicamente el curso de Atención y Prevención de Desastres resulta sumamente importante teniendo en cuenta que toda la ciudad de Bogotá D.C., en donde se encuentra la sede principal de la entidad, está en permanente riesgo natural de terremoto, por lo que se hace indispensable que la persona que lidera los controles de acceso y movilidad dentro de estas instalaciones cuente con la formación

necesaria para aplicar los protocolos correspondientes ante emergencias de ese tipo y otras de origen natural o público.

Con base en lo anterior, la SAE no se acepta la solicitud.

5. Al numeral 3.4.1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, respetuosamente solicitamos a la entidad se elimine la obligación de contar con sede principal en la ciudad de Bogotá, siendo esta exigencia altamente restrictiva y de imposible cumplimiento para muchas de las compañías de este sector, que cuentan con sucursal en la ciudad de Bogotá, garantizando presencia en la ciudad y optima prestación del servicio, por lo cual solicitamos se permita acreditar sucursal en la ciudad de Bogotá.

   Es necesario que tenga la entidad claro que es un principio constitucional el de la igualdad de oportunidad y es desconcertante la forma en la que se elimina la oportunidad a grandes empresas del mercado que cuentan con sede principal en ciudades diferentes a Bogotá, del mismo modo, si la entidad exige que las empresas tengan su sede principal en Bogotá para que sacan un proceso publico nacional si solo cumplirán empresas de la ciudad.

RESPUESTA OBSERVACION
La SAE se permite manifestar que es importante tener en cuenta que el Decreto Ley 356 de 1994 reglamentado por el Decreto 2187 de 2001 y el Decreto 1070 de 2015, establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben contar con las autorizaciones necesarias que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

"*Artículo 3°. PERMISOS DE ESTADO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en la potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.*

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esta misma potestad, podrá suspender o cancelar la licencia o credencial expedida"

Teniendo en cuenta lo anterior, para la Entidad es muy importante que el contratista cuente con agencia o sucursal en los sitios de prestación del servicio pues las condiciones especiales de los predios e instalaciones de la SAE requieren que el contratista cuente con infraestructura propia y autorizada legalmente, dado que los servicios en cada sede pueden aumentar y se requiere toda la capacidad legal y técnica del prestador del servicio.

En cuanto la sede principal en la ciudad de Bogotá D.C., este requisito tiene como fin la atención inmediata a los requerimientos de la entidad, en los que se requiera al representante legal, teniendo en cuenta que también allí se ubica la sede principal de la SAE. Por lo expuesto anteriormente, la SAE NO se acepta la observación.

6. Al numeral 3.4.2 LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN, entendemos que en caso de que las empresas cuenten con cobertura a NIVEL NACIONAL en la licencia, la misma cumple con la exigencia del pliego, solicitamos confirmar si nuestra apreciación es correcta.

RESPUESTA OBSERVACION
La SAE se permite manifestar que es acertada la apreciación de la empresa interesada, en este caso si la licencia tiene cubrimiento NACIONAL se entiende que cuenta con cobertura en los sitios de prestación del servicio.

7. Al numeral 3.4.5 LICENCIA DE MEDIO CANINO, solicitamos se elimine el aparte …" junto con la certificación de vigencia de la misma", esto teniendo en cuenta que dicha certificación de vigencia de la licencia ya no es emitida por la Superintendencia.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite manifestar que acepta la observación, para lo cual, el certificado de vigencia será eliminado, mediante adenda.

8. Al ítem PONDERACION DE CALIDAD- literal a) Coordinador del Servicio – 200 puntos

Solicitamos a la entidad se elimine la obligación de que el perfil indicado cuente con dos (2) especializaciones, situación que a todas luces limita ampliamente la participación y que aun siendo un criterio de puntaje, ningún proponente busca llegar al proceso perdiendo puntos, la exigencia de una especialización adicional y mas aun de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo una exigencia innecesaria y completamente limitante de la participación, las funciones a desempeñar por parte del coordinador no requieren la exigencia de contar con especialización en GSST, del mismo modo para eso las empresas cuentan con profesionales es estas áreas y que se desempeñan en la misma.

Solicitamos se elimine la exigencia de la especialización en SGSST y se elimine la obligación de la vinculación de 10 años a la empresa, siendo esta exigencia innecesaria y poco provechosa para la entidad, pero si muy limitante para la participación.

RESPUESTA OBSERVACION
La SAE se permite aclarar que, una vez revisada la normatividad al respecto y los argumentos esbozados, la entidad ha analizado la necesidad del cargo y encuentra que efectivamente éste es de características

netamente operativas, por lo tanto, el criterio de especialización en seguridad y salud en el trabajo será reemplazado mediante la adenda correspondiente.

9. Factor Económico, solicitamos a la entidad se elimine la forma de evaluación de la oferta económica, teniendo en cuenta que el método de MENOR VALOR, da pie a ofrecimiento irrisorios y artificialmente bajos, lo que puede evidenciarse como ofertas de $1 para los medios tecnológicos, llevando el proceso a un claro desequilibrio económico e incluso a un empate entre oferentes con ofertas de este tipo, sugerimos se modifique el método y se evalúe a través de medias como por ejemplo: Media geométrica con presupuesto, media aritmética alta, media geométrica.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite manifestar que NO acepta la observación, teniendo en cuenta que el presente proceso se busca contratar un servicio garantizando la mejor relación costo beneficio, es decir contratar un servicio de calidad al menor costo posible.

Dentro del manual de contratación de la entidad se contemplan los principios de eficiencia y selección objetiva. El primero establece que "*se busca determinar si los bienes servicios adquiridos por la sociedad se adquieren al mejor costo estando estos en las mismas condiciones de calidad*"

El principio de selección objetiva señala:

"*1.3.6 SELECCIÓN OBJETIVA: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al **ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca**, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

*Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, **el más bajo precio o el plazo ofrecido**.*

*El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos **no será objeto de evaluación***"

Como se aprecia, los principios establecidos en el manual de contratación de la SAE, que son las directrices o ejes sobre los que se estructuran las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales, orientan a una contratación que implique el menor costo posible para la entidad, con los más altos estándares de calidad, por lo tanto, no se acepta la observación.

También se aclara que la Entidad no aceptará precios artificialmente bajos o que no correspondan al mercado. Los servicios de vigilancia con medio humano, con y sin arma y con medio canino están regulados por el Ministerio de Defensa Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y, mediante el Decreto 4950 de 2007 y el Decreto 1070 de 2015, por lo que son tarifas mínimas y no se aceptarán precios inferiores. En cuanto a los medios tecnológicos, la entidad no aceptará valores que se encuentre por debajo de los precios del mercado tal y como se señala en el pliego de condiciones en el numeral 6 apartado "FACTOR ECONÓMICO".

10. En cuanto al método de desempate, solicitamos a la entidad se elimine el actualmente establecido, teniendo en cuenta que este no es un concurso de méritos que dirime sus empates de esa forma, y se sustituya con un método aleatorio por balota, a fin de garantizar igualdad de oportunidad.

RESPUESTA OBSERVACION
Este criterio de desempate lo ha establecido así la Entidad, siendo un criterio objetivo que no favorece ni perjudica a ninguno de los oferentes, aspecto que destaca el deber de diligencia de los proponentes, razón por la cual no será modificado para este proceso, por tal razón NO se acoge la observación presentada.

8. OBSERVACIONES PRESENTADA POR MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA

3.2. CERTIFICACION DE EMPRESAS CLIENTES

Observación No. 1- Respecto al Numeral 3.2 Certificación de Empresas Clientes

Entendemos que en caso de aportar una certificación de experiencia en la que se haya prestado servicios de medios tecnológicos a nivel nacional, se cumple con este requisito, es correcta nuestra apreciación ¿?

RESPUESTA OBSERVACION
La SAE se permite aclarar que se debe acreditar en las condiciones del pliego que señala claramente que "… *el proponente deberá presentar mínimo una (1) certificación de empresas clientes (**de las aportadas en la experiencia mínima del literal a**) donde estipule que ha prestado el servicio de vigilancia en las siguientes ciudades o departamentos:*

- • Bogotá - Cundinamarca
- • Villavicencio - Meta
- • Cali - Valle
- • Medellín - Antioquia
- • Cartagena – Bolívar
- • Barranquilla - Atlántico

…"

Es claro el documento al señalar que debe cumplir las condiciones señaladas en la experiencia mínima del literal a), es decir que los proponentes deberán acreditar experiencia mínima mediante la presentación de máximo tres (3) certificaciones de contratos y/o copia de contratos ejecutados con entidades legalmente reconocidas públicas o privadas, y su objeto corresponda a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades fija, móvil, con arma, sin arma, medios tecnológicos, medio canino.

Cada certificación debe contener la siguiente información:

- Nombre de la Entidad o persona que certifica (datos de información)
- Numero de contrato
- Nombre del contratista certificado
- Objeto del contrato especificando si el servicio fue prestado con o sin armas
- Plazo de Ejecución del contrato, indicando fecha de iniciación, y terminación.
- Valor total ejecutado del contrato.
- En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes
- Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos y valor.
- Firma de quien certifica

Es importante aclarar que todas las certificaciones deben acreditar la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada fija, móvil, con arma y sin arma, medios tecnológicos, medio canino

Observación No. 2- Respecto al Numeral 3.4.1 Licencia de Funcionamiento del Proponente

Manifestamos a la entidad que el requisito habilitante es ilegal de acuerdo a la normativa vigente emitida por el departamento administrativo de función pública El Decreto 2106 del 22 de noviembre año 2019 establece que:

- En el Articulo 73, parágrafo 3 "la renovación de licencia funcionamiento para las empresas de vigilancia y seguridad privada se expedirá a nivel nacional por el término de diez (10) años"
- Artículo 158. Vigencias y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Lo que quiere decir que a partir del 22 de noviembre del 2019 las empresas de vigilancia y Seguridad Privada no tiene restricciones para operar en todo el territorio nacional y deroga todas las disposiciones que le son contrarias como el concepto 7200 y demás comunicaciones establecidos por cualquier entidad emitidos con anterioridad a esta fecha.

Así las cosas, el requerimiento de solicitud de Sucursal o agencia en las ciudades donde se prestará el servicio, no solo es un requerimiento ilegal que se encuentra en contravía de las disposiciones establecidas por la ley si no que se encuentra en contravía de la sentencia del consejo de estado como lo son la C-15963 del 21 de mayo de 2008, la sentencia C-105 del 2004 del Consejo de Estado, la sentencia C-105 del 2004, y la Sentencia T-147/96 de la Corte constitucional.

Por lo anterior es necesario precisar que la supresión del requisito ponderable de la solicitud de oficina principal, sucursales o agencias en las ciudades donde se prestara el servicio brindaría el cumplimiento legal y constitucional en la ley, tal y como lo han realizado entes regionales, ratificando que el proceso garantiza la pluralidad de oferentes, basados en los protocolos de una selección objetiva, permitiendo que el proceso de contratación y selección, permitan la escogencia al ofrecimiento más favorable a la entidad y los fines que busca contratar en ella, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, por tanto invocamos el derecho constitucional de Igualdad, garantizando la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en este proceso de selección contractual. Así mismo, cobran vital importancia en la aplicación de los principios de Concurrencia y Transparencia, los cuales definen lineamientos claros a la hora de convocar a los sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, sin imponer cláusulas restrictivas no autorizadas por la Constitución y la Ley, sino proporcionadas y razonables, lo que permita una pluralidad de oferentes brindando acceso a la libre competencia del mercado.

Por lo anterior solicitamos la supresión del requisito o se acepte la acreditar la licencia a Nivel nacional o acreditar mediante una manifestación bajo la gravedad de juramento en la cual se **compromete al adjudicatario** a realizar los trámites necesarios ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para proceder a realizar la apertura de las mismas.

Finalmente solicito que nuestras observaciones sean resueltas por los responsables o estructuradores jurídicos del presente proceso de contratación, quienes consideramos son llamados a verificar que ese ente territorial efectivamente cumpla con la Constitución y Ley.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite manifestar que es importante tener en cuenta que el Decreto Ley 356 de 1994 reglamentado por el Decreto 2187 de 2001 y el Decreto 1070 de 2015, establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben contar con las autorizaciones necesarias que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

"*Artículo 3°. PERMISOS DE ESTADO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en la potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.*

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esta misma potestad, podrá suspender o cancelar la licencia o credencial expedida"

Teniendo en cuenta lo anterior, para la entidad es muy importante que el contratista cuente con agencia o sucursal en los sitios de prestación del servicio pues las condiciones especiales de los predios e instalaciones de la SAE requieren que el contratista cuente con infraestructura propia y autorizada legalmente, ya que los servicios en cada sede pueden aumentar y se requiere toda la capacidad legal y técnica del prestador del servicio.

Ahora bien, en el parágrafo primero del artículo 5° del Decreto 2187 se señala:

"***Parágrafo 1°***. *En tratándose de agencia o sucursal, su apertura obedecerá a la complejidad operativa, administrativa y financiera de la misma, para el cumplimiento de su objeto*"

Dada la complejidad del dispositivo requerido por la SAE hace necesario que se tenga una infraestructura que respalde la supervisión y administración de los servicios a prestar, no obstante, teniendo en cuenta la distribución geográfica y el argumento señalado se aceptará cumplido este requisito si el oferente acredita por lo menos cuatro (4) agencias o sucursales en los sitios señalados en los pliegos de condiciones del concurso.

Se aclara al observante que no es necesario contar con sede en todos y cada uno de los lugares de prestación del servicio, se tendrá por cumplido el requisito si se acreditan por lo menos cuatro (4) agencias o sucursales en los sitios señalados en los pliegos de condiciones del concurso.

Observación No. 3- Respecto al Numeral 6 Criterios para seleccionar la oferta más favorable a) Coordinador del Servicio – 200 puntos

Solicitamos a la entidad modificar el siguiente ítem:

Especialización en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	40

Toda vez que el mismo no se encuentra ajustado a las condiciones reales del mercado y de formación del personal directivo del gremio de la seguridad privada, teniendo en cuenta que solicitar dos especializaciones o posgrados limita notoriamente la participación de empresas que cuentan con la experiencia y calidad para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada, ahora bien si la entidad busca o requiere que el coordinador que esté a cargo de la operación del servicio cuente con conocimientos en temas de gestión de seguridad y salud en el trabajo, solicito a la entidad modifique este requisito y califique aquellas ofertas que incluyan un diplomados en temas de seguridad y salud en el trabajo enfocados al sector de la seguridad privada expedido por una institución de educación superior.

RESPUESTA OBSERVACION
La SAE se permite manifestar que una vez revisada la normatividad al respecto y los argumentos esbozados, la entidad ha analizado la necesidad del cargo y encuentra que efectivamente éste es de características netamente operativas, por lo tanto, el criterio de especialización en seguridad y salud en el trabajo será modificado mediante la adenda correspondiente

Observación No. 4- Respecto al Numeral 6 Criterios para seleccionar la oferta más favorable Factor Económico – 600 puntos

Solicitamos a la entidad modificar la forma de evaluación del factor económico toda vez que se pueden presentar precios irrisorios y/o artificialmente bajos que no correspondan a la realidad del mercado; por ello solicito a la entidad evalué este factor mediante la utilización de operaciones matemáticas como media aritmética, media aritmética alta, etc.

RESPUESTA OBSERVACION
La SAE NO acepta la observación, teniendo en cuenta que el presente proceso se busca contratar un servicio garantizando la mejor relación costo beneficio, es decir contratar un servicio de calidad al menor costo posible.

Dentro del manual de contratación de la entidad se contemplan los principios de eficiencia y selección objetiva. El primero establece que "*se busca determinar si los bienes servicios adquiridos por la sociedad se adquieren al mejor costo estando estos en las mismas condiciones de calidad*"

El principio de selección objetiva señala:

"*1.3.6 SELECCIÓN OBJETIVA: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al* ***ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca****, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, ***el más bajo precio o el plazo ofrecido****.*

El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos ***no será objeto de evaluación***"

Como se aprecia, los principios establecidos en el manual de contratación de la SAE, que son las directrices o ejes sobre los que se estructuran las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales, orientan a

una contratación que implique el menor costo posible para la entidad, con los más altos estándares de calidad, por lo tanto, no se acepta la observación.

También se aclara que la entidad no aceptará precios artificialmente bajos o que no correspondan al mercado. Los servicios de vigilancia con medio humano, con y sin arma y con medio canino están regulados por el Ministerio de Defensa Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y, mediante el Decreto 4950 de 2007 y el Decreto 1070 de 2015, por lo que son tarifas mínimas y no se aceptarán precios inferiores. En cuanto a los medios tecnológicos, la entidad no aceptará valores que se encuentre por debajo de los precios del mercado tal y como se señala en el pliego de condiciones en el numeral 6 apartado "FACTOR ECONÓMICO".

Observación No. 5- Respecto al cumplimiento normativo de la póliza de seguro de vida colectivo

Sugerimos a la Entidad dar cumplimiento a la Circular No. 20221300000145 del 02 de mayo de 2022 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde imparte las directrices para dar cumplimiento al Decreto 1588 de 2021 que reglamentó el seguro de vida colectivo para el personal operativo de las empresas de vigilancia y seguridad privada, norma de obligatorio cumplimiento desde próximo 26 de mayo de 2022.

Por lo expuesto se solicita:

- Adicionar y/o incluir dentro de los requisitos habilitantes técnicos la obligación de acreditar la póliza de seguro de vida colectivo donde se evidencia dentro de sus datos básicos los siguientes: i) El tomador (debe corresponder al mismo proponente); ii) El amparo contratado; y iii) El valor de la prima mensual por persona asegurada.
- Aclarar cuál va hacer el valor mínimo para cada uno de los servicios.
- Adecuar y modificar el formato económico incluyendo una fila donde se permita a los oferentes incluir el valor de la prima del seguro de vida colectivo dentro de los costos directo de la tarifa mínima, conforme a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

TARIFA BASE	$ 1.000.000	X	8,8	$ 8.800.000,00	+	Valor prima Seguro de Vida

RESPUESTA OBSERVACION

Se aclara a la empresa interesada que la Sociedad de Activos Especiales inició la estructuración del presente concurso desde el mes de abril de 2022, fecha en la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no había expedido la circular con las inclusiones del seguro de vida, considerando que la Ley 1588 de 2021 entraría en vigencia hasta el 26 de mayo de 2022. En este sentido, en la etapa de planeación del concurso se asignaron unos recursos y se estructuraron unos requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos, sin tener en cuenta lo establecido en las precitadas normas.

En esta etapa del proceso no es procedente alterar la estructura económica del mismo, teniendo en cuenta que para ello se tomaron las tarifas establecidas en la circular **N.º 20211300000225** del 29 de diciembre de 2021,

vigente en la fecha de estructuración del proceso y sobre ésta se establecieron unos estudios y documentos previos.

No obstante, la entidad dará cumplimiento a la normatividad referida y en el momento de la adjudicación, previo a la suscripción del contrato realizará el ajuste presupuestal necesario y de común acuerdo con el contratista seleccionado, a quien se requerirán los documentos asociados a la póliza de seguro de vida colectivo.

Observación No. 6 Con respecto al Pliego de Condiciones

Solicitamos a la entidad en cumplimiento de la Ley establecer los requisitos diferenciadores ponderables establecidos en el Decreto 1860 de 2021 el artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, y el Artículo 8. Del Decreto 1860 del 2021. Que estable *"Vigencia y derogatorias. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán a los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición"* esto quiere decir que el 24 de marzo del 2022 el presente decreto entro en vigencia siendo obligatorio su cumplimiento indistintamente de su régimen de contratación para todas las entidades Estatales.

RESPUESTA OBSERVACION

No se acoge su solicitud, estas son condiciones que se disponen para Entidades Estatales que se enmarcan en la Ley 80 de 1993 (Régimen de contratación Estatal) a la SAE no le aplica teniendo en cuenta que nuestro régimen de contratación privado por esta razón no consideramos lo establecido para las convocatorias limitadas a Mipyme y consideración a que el valor del proceso supera lo señalado en la página de Colombia Compra Eficiente, aspecto relevante para procesos de contratación estatal.

9. OBSERVACIONES PRESENTADA POR ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.

1. Solicitamos amablemente a la Entidad que, en miras de garantizar la pluralidad de los oferentes y una selección más objetiva, se amplíen las condiciones mínimas generales del perfil requerido para el supervisor, en tal sentido:

Personal Requerido Perfil:

- Credencial de Supervisor vigente expedida por el titular de la licencia de funcionamiento
- Copia del Diploma o Acta de grado de Bachiller.
- Certificaciones de Experiencia que acrediten el cargo de supervisor de por lo menos 15 años; certificados por empresas de vigilancia y seguridad privada
- Copia curso de especialización en entidades oficiales para supervisor.
- Copia del Curso de Atención y Prevención de Desastres acreditado con diploma expedido por organismo de rescate reconocido (BOMBEROS o DEFENSA CIVIL) con intensidad mínima de 40 horas
- Vinculación con la firma oferente de por lo menos 10 años, acreditado con certificado o planilla de afiliación a EPS, AFP o ARL. y certificación laboral

- Solicitamos amablemente a la Entidad permitir supervisores con experiencia de por lo menos 7 años en empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Solicitamos a la Entidad, **ELIMINAR** la condición de curso en atención y prevención de desastres y que en su **REEMPLAZO** se exija el mínimo para la labor, entendido en el reentrenamiento de supervisores o formación complementaria a su labor como, por ejemplo: Seminario y/o diplomados en operaciones y/o administración en seguridad privada.
- Solicitamos amablemente a la Entidad permitir supervisores con experiencia de por lo menos 2 años con la firma oferente.

Lo anterior, nos permite ofrecer un personal altamente calificado para las futuras labores a ejecutar, congruentes con el objeto de la presente selección.

RESPUESTA OBSERVACION

Se aclara al observante que la SAE es una Entidad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizada por la Ley, de naturaleza única, sometida al régimen del derecho privado, que tiene por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio. El código de Extinción de Dominio, ley 1708 de 2014, nos faculta como administradores del FRISCO, por lo que los inmuebles y predios que se custodian cuentan con funcionarios, visitantes, información, elementos, y materiales que inherentemente presentan un riesgo especial, diferente a un servicio que se pueda prestar para otra organización.

Por lo anterior, este es un cargo indispensable para la operación y la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la sede principal de la entidad. Para la Sociedad es necesario garantizar que el contratista cuente con personal con los más altos niveles de formación, experiencia y estabilidad, más aún, tratándose del Supervisor de puesto de la sede principal de la entidad.

Como se ha señalado en este documento, el curso para el Supervisor de Atención y Prevención de Desastres resulta sumamente importante teniendo en cuenta que toda la ciudad de Bogotá D.C., en donde se encuentra la sede principal de la entidad, está en permanente riesgo natural de terremoto, por lo que se hace indispensable

que la persona que lidera los controles de acceso y movilidad dentro de estas instalaciones cuente con la formación necesaria para aplicar los protocolos correspondientes ante emergencias de ese tipo y otras de origen natural o público, que se llegaren a presentar.

No es dable a los interesados sugerir o solicitar la modificación de los requisitos requeridos, en función de las condiciones particulares y específicas de las empresas con el fin de obtener alguna ventaja. Se insiste en que las estipulaciones contenidas en los documentos precontractuales obedecen al análisis de la entidad de todos sus procesos y necesidades, así como a la evaluación de experiencias anteriores de las mismas características, por lo que no se puede pretender que se diseñe el proceso de acuerdo con las circunstancias particulares de algún interesado.

Por lo anteriormente expuesto, la SAE NO se acepta la solicitud y se mantiene los términos establecidos en el pliego de condiciones.

2. Solicitamos amablemente a la Entidad que, que en esencia de la conformación de Consorcios y Uniones temporales cuya naturaleza busca aunar esfuerzos entre dos o más integrantes, en cumplimiento de una labor observamos el presente numeral en dos sentidos:

3.4.2. LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y DE LAS COMUNICACIONES – El proponente debe anexar copia de la Resolución Vigente de la licencia expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la cual se le otorga el permiso para la utilización del uso de espectro radioeléctrico.

El proponente, independiente o presentado en consorcio o unión temporal, deberá acreditar la cobertura en las ciudades donde se prestará el servicio, esta deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso, debiéndose mantenerse vigente durante la ejecución del contrato, en el caso que resulte adjudicatario so pena de rechazo.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, todos sus integrantes deberán cumplir los requisitos señalados anteriormente.

- Solicitamos se permita licencia de comunicaciones cuya cobertura sea a **nivel nacional**, en el entendido que nivel nacional abarca las ciudades donde se prestarán los servicios.
- Como se mencionó, la naturaleza de conformación de asociaciones. Solicitamos a la Entidad permitir en caso de consorcio o unión temporal, que **alguno** de sus integrantes cumpla con la licencia de comunicaciones a nivel nacional o en mínimo en 5 ciudades donde se pretende prestar el servicio.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite manifestar que es acertada la apreciación de la empresa interesada, en tal sentido, si la licencia tiene cubrimiento NACIONAL se entiende que cuenta con cobertura en los sitios de prestación del servicio.

En cuanto a la solicitud de permitir que, en caso de consorcios o uniones temporales, se aceptará que uno de sus integrantes cuente con licencia requerida. Por lo anterior, se ajustará este requisito mediante adenda.

3. Solicitamos amablemente a la Entidad que, en miras de garantizar la pluralidad de los oferentes y una selección más objetiva, se amplíen las condiciones mínimas generales del perfil requerido para el coordinador, en tal sentido:

PERFIL	PUNTAJE
Especialización en Administración de la Seguridad. Demostrado con diploma o acta de grado expedido por entidad de educación superior	40
Especialización en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	40
Credencial y/o Resolución como consultor, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Debe acreditar por lo menos diez (10) años como consultor.	40
Experiencia profesional en empresas de seguridad y vigilancia en la Dirección, Coordinación o Jefatura del área operativa, mayor a 10 años. Demostrado con certificaciones expedidas por empresas de vigilancia y seguridad privada	40
Evaluador en competencias laborales en el área Técnica de su dominio. Certificado por el SENA con un mínimo de 40 horas.	40
TOTAL	**200 PUNTOS**

- Solicitamos amablemente a la Entidad, se amplíe la formación académica de especialización en cualquier área del conocimiento vinculante a la vigilancia y seguridad privada, tal como: seminarios y cursos la investigación judicial para empresas de seguridad privada.
- Solicitamos amablemente a la Entidad permitir coordinador con experiencia de por lo menos 7 años en empresas de vigilancia y seguridad privada.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite manifestar que encuentra procedente ampliar las alternativas para las profesiones a acreditar para la ponderación de este importante cargo y se aclara que se aceptarán profesionales del derecho y de ciencias económicas. Esta aclaración será efectiva mediante adenda al presente proceso de selección.

De igual manera, una vez revisada la normatividad al respecto y los argumentos esbozados, la entidad ha analizado la necesidad del cargo y encuentra que efectivamente éste es de características netamente operativas, por lo tanto, el criterio de especialización en seguridad y salud en el trabajo será ajustado mediante la adenda correspondiente.

En cuanto al requisito de Evaluador de Competencias Laborales, como se puede apreciar, es un elemento ponderable que hace parte integral del perfil requerido para el coordinador del contrato, que será quien sirva de enlace entre contratista y contratante, además es el líder de todo el equipo de trabajo asignado, vigilantes, manejadores caninos, supervisores móviles y de puesto.

Dentro de la labor de coordinación y liderazgo del equipo de trabajo que prestará el servicio, es el encargado de planear, ejecutar, controlar y evaluar el desempeño del personal asignado, así como capacitar y retroalimentar permanentemente al grupo de trabajo, por lo que la entidad encuentra importante garantizar estas actividades y la formación de quien las lidera para contar, como se ha insistido, con un servicio de la mayor calidad posible.

No es dable a los interesados sugerir o solicitar la modificación de los requisitos requeridos, en función de las condiciones particulares y específicas de las empresas con el fin de obtener alguna ventaja. Se insiste en que las estipulaciones contenidas en los documentos precontractuales obedecen al análisis de la entidad de todos sus procesos y necesidades, así como a la evaluación de experiencias anteriores de las mismas características, por lo que no se puede pretender que se diseñe el proceso de acuerdo con las circunstancias particulares de algún interesado. Por lo anteriormente expuesto, la SAE NO se acepta la solicitud y para este caso se mantienen los términos establecidos en el pliego de condiciones.

4. Finalmente, en las condiciones del FACTOR ECONÓMICO: 600 PUNTOS, solicitamos amablemente a la Entidad que, así como resalta que serán rechazadas todas aquellas ofertas en $0, entendemos que los ofrecimientos en $1 serán valido. ¿Es correcta nuestra apreciación?

Lo anterior, en miras de garantizar la pluralidad de los oferentes y la selección objetiva al proceso.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite aclarar que si bien las ofertas en $0 serán rechazadas, se debe tener presente que no se aceptarán precios artificialmente bajos o que no correspondan al mercado. Los servicios de vigilancia con medio humano, con y sin arma y con medio canino están regulados por el Ministerio de Defensa Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y, mediante el Decreto 4950 de 2007 y el Decreto 1070 de 2015, por lo que son tarifas mínimas y no se aceptarán precios inferiores. En cuanto a los medios tecnológicos, la entidad no aceptará valores que se encuentre por debajo de los precios del mercado tal y como se señala en el pliego de condiciones en el numeral 6 apartado “FACTOR ECONÓMICO”.

10. OBSERVACIONES PRESENTADA POR OLIMPO SEGURIDAD

Observación 1:

La Sociedada requiere para la acreditación de la experiencia, entre minimo 1 y máximo 3 contratos, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor presupuesto oficial del presente proceso, sin embargo, se solicita a la Sociedad que amplie el numero de contratos con el cual certificar, como quiera que para el caso de Mypimes, puede ser un poco complicado que se complete esta condición, dado que la ejecución de un contrato de este valor resulta alto, dado el alto valor, por consiguiente se solicita que se amplie el máximo de 3 contratos a por lo menos 5 contratos a acreditar, de todas formas, que se siga teniendo en cuenta la sumatoria de experiencia en caso de oferentes conjuntos o plurales (Consorcios o Uniones Temporales), con el fin de poder garntizar la pluralidad de oferentes.

3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los proponentes deberán acreditar experiencia mínima mediante la presentación de máximo tres (3) certificaciones de contratos y/o copia de contratos ejecutados con entidades legalmente reconocidas públicas o privadas, y su objeto corresponda a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades fija, móvil, con arma, sin arma, medios tecnológicos, medio canino.

- Con una (1) o con las tres (3) certificaciones deberá acreditar la totalidad de los servicios exigidos en la experiencia.
- La sumatoria de las certificaciones debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso contractual.

Para el caso oferentes conjuntos (consorcios o uniones temporales), la experiencia acreditada será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que lo conforman.

RESPUESTA OBSERVACION

Es importante precisar que las estipulaciones contenidas en los documentos precontractuales obedecen al análisis de la entidad de todos sus procesos y necesidades, así como a la evaluación de experiencias anteriores de las mismas características
Los predios y las instalaciones de la Sociedad de Activos Especiales cuentan con características especiales dado su objeto misional.

Se recuerda al observante que la SAE es una Entidad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizada por la Ley, de naturaleza única, sometida al régimen del derecho privado, que tiene por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio. El código de Extinción de Dominio, ley 1708 de 2014, nos faculta como administradores del FRISCO, por lo que los inmuebles y predios que se custodian cuentan con funcionarios, visitantes, información, elementos, y materiales que inherentemente presentan un riesgo especial, diferente a un servicio que se pueda prestar para otra organización, razón por la cual, se busca que los participantes en el concurso cuenten con el recorrido y la experiencia suficiente en contratos similares, dada la importante cuantía y cubrimiento geográfico. La entidad ha revisado las condiciones señaladas, nuevamente, y las encuentra proporcionales al objeto del contrato y a las necesidades a satisfacer.

De acuerdo con lo anterior, la Sociedad ha sido flexible en permitir que se acredite el monto de los contratos ejecutados por los participantes en 3 certificaciones, a pesar de que es un solo contrato el que se piensa suscribir. Por lo tanto, ampliar el número de certificaciones, como lo pretende el observante, disminuye el nivel de eficacia que requiere la entidad para la selección del contratista.

Por lo anterior, la SAE no acoge esta observación y este aspecto no será objeto de modificación.

Observación 2:

La entidad solicita que las empresas tengan experiencia en cada de una de las sedes en donde se requiere la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para lo cual, y atendiendo a lo anterior, se solicita en consecuencia que la Sociedad tenga en cuenta la experiencia por lo menos en la mitad de las sedes de las cuales solicita ejecución, dada que, para certificar dicha experiencia, da entender que una empresa requiere de una capacidad operativa bastante significativa, y que en consecuencia da un sesgo significativo, constatando una alta participación de empresas grandes, desestimando en consecuencia la participación de las empresas pequeñas, aunque estas conformen un proponente Plural. Esto en garantizar la libre concurrencia de oferentes en el presente proceso, y así garantizando la trasparencia en el proceso de selección.

3.2 CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS CLIENTES

Para el presente contrato la Sociedad requiere que el proponente cuente con una logística que pueda atender oportunamente la parte administrativa, operativa y técnica, durante la ejecución del contrato en las ciudades donde se requiera inicialmente el servicio de vigilancia, para lo cual el proponente deberá presentar mínimo una (1) certificación de empresas clientes (**de las aportadas en la experiencia mínima del literal a**) donde estipule que ha prestado el servicio de vigilancia en las siguientes ciudades o departamentos:

- Bogotá - Cundinamarca
- Villavicencio - Meta
- Cali - Valle
- Medellín - Antioquia
- Cartagena – Bolívar
- Barranquilla - Atlántico

La certificación puede ser remplazada por la copia del contrato, y debe contener la totalidad de la información requerida en los pliegos, de lo contrario no será tenida en cuenta para efectos de establecer el mínimo de experiencia requerido.

Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidas en el presente pliego, o no contengan la totalidad de la información solicitada, una vez requerido el subsane a que haya lugar en los tiempos establecidos, no serán tenidas en cuenta para efectos de establecer la experiencia mínima requerida.

RESPUESTA OBSERVACION

Se recuerda al observante que la SAE es una Sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizada por la Ley, de naturaleza única, sometida al régimen del derecho privado, que tiene por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio. El código de Extinción de Dominio, ley 1708 de 2014, nos faculta como administradores del FRISCO, por lo que los inmuebles y predios que se custodian cuentan con funcionarios, visitantes, información, elementos, y materiales que inherentemente presentan un riesgo especial, diferente a un servicio que se pueda prestar para otra organización.

Por lo tanto, se busca que los participantes en el concurso cuenten con el recorrido y la experiencia suficiente en contratos similares, dada la importante cuantía y cubrimiento geográfico. La entidad ha revisado las condiciones señaladas, nuevamente, y las encuentra proporcionales al objeto del contrato y a las necesidades a satisfacer.

Es fundamental para la entidad garantizar que los participantes y por lo tanto el futuro contratista, demuestren la capacidad e idoneidad para prestar los servicios en las regiones donde tiene presencia la entidad, caso contrario se estaría asumiendo un riesgo de improvisación e incumplimiento.

Se aclara al observante que no es necesario contar con sede en todos y cada uno de los lugares de prestación del servicio, se tendrá por cumplido el requisito si se acreditan por lo menos cuatro (4) agencias o sucursales en los sitios señalados en los pliegos de condiciones del concurso. Por lo anterior, este punto será ajustado mediante adenda.

Observación 3:

La Sociedad requiere un perfil de Supervisor con las siguientes características:

Personal Requerido Perfil:

- Credencial de Supervisor vigente expedida por el titular de la licencia de funcionamiento
- Copia del Diploma o Acta de grado de Bachiller.
- Certificaciones de Experiencia que acrediten el cargo de supervisor de por lo menos 15 años; certificados por empresas de vigilancia y seguridad privada
- Copia curso de especialización en entidades oficiales para supervisor.
- Copia del Curso de Atención y Prevención de Desastres acreditado con diploma expedido por organismo de rescate reconocido (BOMBEROS o DEFENSA CIVIL) con intensidad mínima de 40 horas
- Vinculación con la firma oferente de por lo menos 10 años, acreditado con certificado o planilla de afiliación a EPS, AFP o ARL. y certificación laboral

Pues bien, nos permitimos solicitar a la Sociedad que disminuya la experiencia del Supervisor, por lo menos a 10 años de experiencia, como quiera que es un perfil en el cual pueden brindar pocas empresas, así como la vinculación de la empresa de 10 años, ya que los Supervisores no duran tanto tiempo en una empresa de Seguridad, dado el carácter de avanzar jerárquicamente en una empresa, por lo que igualmente se considere que se al menos de 5 o máximo 7 años de vinculación y acreditación con la empresa que pretende acreditar tal perfil, de igual manera, que se reconsidere el curso de atención y prevención de desastres al ser un curso tan poco común para supervisor de vigilancia, y consecuencia, se reemplace ya sea con que el Supervisor sea Profesional, con cursos de reentrenamiento de Supervisor, evaluador en competencias laborales, o especialización en caso de profesional; asimismo, que se aclare que en caso de proponente plural, sea uno sólo de los miembros quien deba acreditarlo.

RESPUESTA OBSERVACION

Se aclara al observante que la SAE es una Sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizada por la Ley, de naturaleza única, sometida al régimen del derecho privado, que tiene por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio. El código de Extinción de Dominio, ley 1708 de 2014, nos faculta como administradores del FRISCO, por lo que los inmuebles y predios que se custodian cuentan con funcionarios, visitantes, información, elementos, y materiales que inherentemente presentan un riesgo especial, diferente a un servicio que se pueda prestar para otra organización.

Por lo anterior, este es un cargo indispensable para la operación y la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la sede principal de la entidad. Para la Sociedad es necesario garantizar que el contratista cuente con el personal vinculado desde la etapa de selección, con los más altos niveles de formación, experiencia en el cargo y estabilidad en las labores de vigilancia, más aún, tratándose del Supervisor de puesto de la sede principal de la entidad.

Es fundamental para la entidad que desde el primer día de ejecución de actividades contractuales se cuente con todos los recursos físicos y humanos para que la prestación del servicio cuente con los más altos estándares de calidad. Así mismo es necesario que la persona que se va a desempeñar este importante cargo conozca las dinámicas organizacionales de la firma proponente y que cuente con unos niveles de adaptación mínima al cargo reduciendo posibles casos de improvisación.

Como se ha señalado en este documento, el curso para el Supervisor de Atención y Prevención de Desastres resulta sumamente importante teniendo en cuenta que toda la ciudad de Bogotá D.C., en donde se encuentra la sede principal de la entidad, está en permanente riesgo natural de terremoto, por lo que se hace indispensable que la persona que lidera los controles de acceso y movilidad dentro de estas instalaciones cuente con la formación necesaria para aplicar los protocolos correspondientes ante emergencias de ese tipo y otras de origen natural o público, que se llegaren a presentar. No es viable a los interesados sugerir o solicitar la modificación de los requisitos requeridos, en función de las condiciones particulares y específicas de las empresas con el fin de obtener alguna ventaja. Se insiste en que las estipulaciones contenidas en los documentos precontractuales obedecen al análisis de la entidad de todos sus procesos y necesidades, así como a la evaluación de experiencias anteriores de las mismas características, por lo que no se puede pretender que se diseñe el proceso de acuerdo con las circunstancias particulares de algún interesado.

Por lo anterior, la SAE no se acepta la solicitud y este punto se mantiene como se ha establecido en el pliego de condiciones.

Observación 4:

3.4.1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROPONENTE – El proponente deberá anexar a su propuesta, copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o el Ministerio de Defensa Nacional para las modalidades de vigilancia fija con armas, con sede principal en la ciudad de Bogotá y agencias o sucursales en las cuidades en las que se prestará el servicio.

Dicha licencia debe estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso y durante la ejecución del contrato y dos (2) años más so pena de causal de terminación del contrato, de conformidad con el Decreto 019 de 2012.
En caso de Consorcio o Unión Temporal, todos sus integrantes deberán cumplir los requisitos señalados anteriormente.

La sociedad requiere que la empresa cuente con domicilio principal en Bogotá y agencias o sucursales donde la entidad requiere para la ejecución del contrato, así como acreditar dicho requisito en su totalidad por los integrantes de los proponentes plurales, sin embargo, se solicita a la entidad que, para el caso de proponentes plurales, entre los integrantes acrediten las sedes solicitadas, pues para tal fin y con dicha condición se da utilización a las figuras de Unión Temporal y Consorcios, en otras palabras, para la unión de esfuerzos y complementar lo que una u otra empresa no tienen, y de esa manera generar una sinergia entre los asociados.

RESPUESTA OBSERVACION

En primera instancia la entidad se permite aclarar que, de acuerdo con la distribución geográfica y a solicitudes recibidas, se acepta para el cumplimiento del requisito la acreditación de por lo menos cuatro (4) agencias o sucursales en los sitios de prestación de los servicios. Por lo anterior, este requisito se ajustará mediante adenda.

En cuanto a los oferentes plurales, se aclara que es válido acreditar las agencias o sucursales de manera conjunta, siempre y cuando las sedes en las ciudades que acredite el integrante A sean diferentes a las que aporte el integrante B o el C.

Observación 5:

Por último, se solicita una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con un cubrimiento no inferior a 600 SMLMV, sin embargo, se solicita que la póliza solicitada no sea inferior de 400 SMLMV, pues es la cifra recurrente que las entidades solicitan, además que por costumbre es la póliza que las empresas de seguridad y vigilancia privada solicitan para la prestación del servicio.

3.4.8. PÓLIZA GLOBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL El proponente y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá anexar a su propuesta, copia legible de la póliza permanente de Responsabilidad Civil Extracontractual y de los certificados modificatorios, vigente frente a terceros, por los riesgos de uso indebido armas, errores de puntería y demás elementos de vigilancia y seguridad privada, superior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 356 de 1994.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, todos sus integrantes deberán cumplir los requisitos señalados anteriormente.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite manifestar que se acoge la observación, para lo cual se modificará estableciéndose que el valor asegurado no sea inferior a 400 SMMLV, lo cual será ajustado mediante adenda.

11. OBSERVACIONES PRESENTADA POR PROTEVIS LTDA.

OBSERVACION 1 – Numeral 2.1.4. CERTIFICACION DE APORTES A SALUD, PESNION Y PARAFISCALES

Solicitamos respetosamente a la entidad sea modificado el nombre de Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), toda vez que la Ley 1562 de 2012 modificó su nombre a Administradoras de Riesgos Laborales y desde entonces se reconocen por su sigla: **ARL**

RESPUESTA OBSERVACION

Se acoge la observación se modifica mediante adenda.

OBSERVACION 2 – Numeral 3.4.1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Solicitamos respetosamente a la entidad aclarar que si es de nuestro entender que al referirse que los proponentes debemos anexar el acto administrativo de las agencias o sedes en las CIUDADES en las que prestara el servicio. (subrayado y en negrilla por nosotros); se refiere a las ciudades "principales", ósea Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Manizales y Villavicencio, ya que los demás son municipios y estos están cubiertos por las sedes de las ciudades principales.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite aclarar que, de acuerdo con la distribución geográfica y a solicitudes recibidas, se acepta para el cumplimiento del requisito la acreditación de por lo menos cuatro (4) agencias o sucursales autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los sitios de prestación de los servicios, razón por la cual este requisito será modificado mediante adenda.

OBSERVACION 3 – Numeral 3.4.5 LICENCIA DE MEDIO CANINO

Solicitamos respetosamente a la entidad eliminar la solicitud de certificado de vigencia de la licencia, esto en virtud que nuestro ente rector, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ya no expide este tipo de certificaciones de acuerdo a la circular 375 de 2014, se adjunta la misma.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite manifestar que se acepta la observación y la modificación se realizará mediante adenda.

OBSERVACION 4 – Numeral 6. Literal a) COORDINADOR DEL SERVICIO – 200 Puntos

La entidad otorgará de los 200 puntos, 40 puntos a los proponentes que acrediten del Coordinador ofrecido la Especialización en Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, a lo que respetosamente solicitamos a la entidad no limitar con sola la especialización si no también se pueda acreditar este criterio con el

certificado de 50Horas en capacitación del Sistema de Gestion de la Seguridad y Salud en el Trabajo, ya tanto la especialización como esta capacitación permiten que el profesional ejerza las funciones correspondientes al cargo, que para el caso que nos acoge es el Coordinador Operativo; ya que su nombre lo indica claramente es operativo mas no el encargado del SG-SST, ya que son dos cargos totalmente opuestos y lo que la entidad requiere es que el coordinador Operativo tenga conocimientos del SG-SST.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite aclarar que se acepta la observación de la empresa interesada. Una vez revisada la normatividad al respecto y los argumentos esbozados, la entidad ha analizado la necesidad del cargo y encuentra que efectivamente éste es de características netamente operativas, por lo tanto, el criterio de especialización en seguridad y salud en el trabajo será reemplazado mediante la adenda correspondiente.

OBSERVACION 5 – Supervisor y Coordinador

Solicitamos respetosamente a la entidad modificar el criterio frente a solicitar todas las planillas de pago de seguridad social tanto para el supervisor como para el coordinador, sugerimos que sean las afiliaciones más las planillas del último año; lo anterior se solicita en virtud de evitar observaciones pretenciosas y desgastantes tanto para la entidad como para los proponentes.

RESPUESTA OBSERVACION

Al respecto la SAE manifiesta que el pliego es lo suficientemente claro en este aspecto. La entidad requiere verificar que el personal que se oferta para el servicio ya es parte de la nómina de la empresa oferente, por lo tanto, para el Supervisor se requiere certificado o planilla de afiliación a EPS, AFP o ARL. y certificación laboral. Para la acreditación del Coordinador como criterio ponderable se debe aportar, para este aspecto específico, las afiliaciones y los pagos a la seguridad social.

Por lo anterior, la SAE no se acepta la observación y esta condición se mantiene tal y como se ha establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACION 6 – Numeral 7. Selección del Contratista cuando se presentan empates.

Solicitamos a la entidad respetosamente, se aclare que esto aplicará solo para la fecha dispuesta para el cierre, ello previendo que de pronto se llegaré a surtir el cambio sustancial a los pliegos y al dejarlo en la misma fecha sería un criterio justo para todos los proponentes.

RESPUESTA OBSERVACION

Este criterio de desempate lo ha establecido así la Entidad, siendo un criterio objetivo que no favorece ni perjudica a ninguno de los oferentes, aspecto que destaca el deber de diligencia de los proponentes, razón por la cual no será modificado para este proceso, por tal razón NO se acoge la observación presentada.

12. OBSERVACIONES PRESENTADA POR ONCOR SEGURIDAD

Con el animo de participar en el proceso del asunto nos permitimos enviar la siguiente observación para que sea tenida en cuenta por la Entidad:

Para el perfil del supervisor, solicitamos ampliar los requisitos, debido a la limitante en los requerimientos lo que imposibilidad la presentación de ofertas, se vulnera le prinicipo de selección objetiva, y pluralidad de oferentes.

Personal Requerido Perfil:

- Credencial de Supervisor vigente expedida por el titular de la licencia de funcionamiento
- Copia del Diploma o Acta de grado de Bachiller.
- Certificaciones de Experiencia que acrediten el cargo de supervisor de por lo menos 15 años; certificados por empresas de vigilancia y seguridad privada
- Copia curso de especialización en entidades oficiales para supervisor.
- Copia del Curso de Atención y Prevención de Desastres acreditado con diploma expedido por organismo de rescate reconocido (BOMBEROS o DEFENSA CIVIL) con intensidad mínima de 40 horas
- Vinculación con la firma oferente de por lo menos 10 años, acreditado con certificado o planilla de afiliación a EPS, AFP o ARL. y certificación laboral

Solicitamos no requerir el curso de atención y prevención de desastres acreditado por Bomberos o Defensa Civil, este requerimiento es una limitante para los proponentes.
Acreditar al menos 10 años de experiencia en el cargo de supervisor.
Vinculación con el oferente de por lo menos 4 años, acreditados con la planilla de seguridad social.

Este perfil al ser necesario para la prestación del servicio debe tener unas características de cumplimiento mas generales, y no tan específicas como lo está requiriendo la Entidad.

RESPUESTA OBSERVACION

Se aclara al observante que la SAE es una Entidad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizada por la Ley, de naturaleza única, sometida al régimen del derecho privado, que tiene por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio. El código de Extinción de Dominio, ley 1708 de 2014, nos faculta como administradores del FRISCO, por lo que los inmuebles y predios que se custodian cuentan con funcionarios, visitantes, información, elementos, y materiales que inherentemente presentan un riesgo especial, diferente a un servicio que se pueda prestar para otra organización.

Por lo anterior, este es un cargo indispensable para la operación y la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la sede principal de la entidad, razón por la cual es necesario garantizar que el contratista cuente con personal con los más altos niveles de formación, experiencia y estabilidad, más aún, tratándose del Supervisor de puesto de la sede principal de la entidad.

Como se ha señalado en este documento, el curso para el Supervisor de Atención y Prevención de Desastres resulta sumamente importante teniendo en cuenta que toda la ciudad de Bogotá D.C., en donde se encuentra la sede principal de la entidad, está en permanente riesgo natural de terremoto, por lo que se hace indispensable que la persona que lidera los controles de acceso y movilidad dentro de estas instalaciones cuente con la formación necesaria para aplicar los protocolos correspondientes ante emergencias de ese tipo y otras de origen natural o público, que se llegaren a presentar.

No es viable a los interesados sugerir o solicitar la modificación de los requisitos requeridos, en función de las condiciones particulares y específicas de las empresas con el fin de obtener alguna ventaja. Se insiste en que las estipulaciones contenidas en los documentos precontractuales obedecen al análisis de la entidad de todos sus procesos y necesidades, así como a la evaluación de experiencias anteriores de las mismas características,

por lo que no se puede pretender que se diseñe el proceso de acuerdo con las circunstancias particulares de algún interesado.

Por lo anteriormente expuesto, la SAE no se acepta la observación y esta condición se mantiene tal y como se ha establecido en el pliego de condiciones.

13. OBSERVACIONES PRESENTADA POR LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.

PRIMERA OBSERVACION :
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Numeral 3.1.

Dentro de los requisitos exigidos para la experiencia del proponente, se establecen los siguientes :

- Acreditar máximo 3 contratos o certificaciones.
- Objeto de cada contrato : Servicio de Vigilancia y seguridad privada en las modalidades fija, móvil, con arma, sin arma, medios tecnológicos, medio canino.
- La sumatoria de las certificaciones presentadas deben ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial.

Sobre el particular solicitamos claridad sobre los siguientes aspectos :

1. CADA UNA de las certificaciones aportadas, deben tener las seis(6) modalidades de servicio requeridas (fija, móvil, con arma, sin arma, medio tecnológico, medio canino)?
2. Cuando se dice con que una o con las tres certificaciones se puede acreditar la totalidad de los servicios requeridos , se puede entender , por ejemplo, que con la certificación UNO se puede acreditar la modalidad fija y movil, con la certificación DOS se puede acreditar el servicio con arma y sin arma, y con la certificación TRES se puede acreditar el medio canino y el medio tecnológico.; es correcta nuestra interpretación?.
3. Se aceptan contratos en ejecución?

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite realizar las siguientes consideraciones:

1. Es importante aclarar tal y como se establece en el pliego de condiciones, numeral 3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: con una (1) o con las tres (3) certificaciones deberá acreditar la totalidad de los servicios exigidos en la experiencia

2. Es correcta la apreciación, las certificaciones deben cumplir con los requisitos estipulados en el numeral 3.1. del pliego de condiciones, cuando se señala que con una o con las tres certificaciones se puede acreditar la totalidad de los servicios se refiere a la cantidad de servicios requeridos por la SAE.

3. No se aceptan contratos en ejecución

SEGUNDA OBSERVACION :

CERTIFICACIONES DE EMPRESAS CLIENTES ,Numeral 3.2.

Dentro de los requisitos exigidos para la experiencia de clientes, se establecen los siguientes :

- Acreditar MINIMO UNA certificación de empresas clientes.
- Que las certificaciones aportadas sean "**de las aportadas en la experiencia mínima del literal a.**"
- Que el servicio se haya prestado en las ciudades de Bogotá, Villavicencio, Cali, Medellín, Cartagena, Barranquilla, o en los departamentos Cundinamarca, Meta, Valle, Antioquia, Bolívar, Atlántico.

Sobre el particular solicitamos claridad sobre los siguientes aspectos :

1. CADA UNA de las certificaciones aportadas, deben acreditar el servicio en las 6 ciudades requeridas (Bogotá Villavicencio, Cali, Medellín, Cartagena, Barranquilla)? O en los 6 departamentos mencionados (Cundinamarca, Meta, Valle, Antioquia, Bolívar, Atlántico)?
2. Cuando se dice que MINIMO UNA certificación puede acreditar la totalidad de los ciudades o departamentos requeridos , se puede entender que se pueden acreditar DOS O TRES certificaciones?.
3. En caso que se puedan acreditar 2 o 3 certificaciones, se pueden entender , por ejemplo, que con la certificación UNO se puede acreditar el servicio en Bogotá y Villavicencio, con la certificación DOS se puede acreditar el servicio en Cali y Medellin, y con la certificación TRES se puede acreditar el servicio en Cartagena y Barranquilla; es correcta nuestra interpretación?.
4. No es claro que la certificación de empresas clientes pueda ser una de las de la experiencia mínima del literal a; cual es el literal a , y cual el numeral, de la experiencia mínima?.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite realizar las siguientes consideraciones:

1. Se aclara que con una sola certificación que contenga los sitios señalados en los pliegos de condiciones cumple con el requisito.

2. El requisito es claro en establecer que por lo menos en una de las certificaciones aportadas se contengan todas las ciudades señaladas. Por lo tanto, se busca que los participantes en el concurso cuenten con el recorrido y la experiencia suficiente en contratos similares, dada la importante cuantía y cubrimiento geográfico. La entidad ha revisado las condiciones señaladas, nuevamente, y las encuentra proporcionales al objeto del contrato y a las necesidades a satisfacer.

Es fundamental para la entidad garantizar que los participantes y, por lo tanto, el futuro contratista demuestre la capacidad e idoneidad para prestar los servicios en las regiones donde tiene presencia la entidad de manera simultánea, caso contrario se estaría asumiendo un riesgo de improvisación e incumplimiento.

3. Se aclara que se debe acreditar la experiencia en las ciudades señaladas basta con una sola certificación de las aportadas, tal y como se señala en el pliego de condiciones del concurso.

4. La Sociedad se permite aclarar que las certificaciones para experiencia **mínima** son las contenidas en el numeral 3.1., la expresión "literal a" será reemplazada mediante adenda. Por lo que una de estas certificaciones es la que debe acreditar la prestación del servicio en las ciudades o departamentos señalados.

TERCERA OBSERVACION :
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROPONENTE, Numeral 3.4.1.

En el numeral anterior se establece la presentación de la licencia de funcionamiento con armas con sede principal en Bogota y agencias o sucursales en las ciudades donde se prestarà el servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior y la restricción que la sede o domicilio principal debe estar en la ciudad de Bogotá, lo cual deja por fuera a las diferentes empresas que tengan el domicilio principal por fuera de dicha ciudad, ejemplo Cali , Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, etc, respetuosamente solicitamos se permita que la entidad oferente pueda

tener sucursal en Bogotá , que funcionara con la misma autonomía financiera y operativa del domicilio principal.

El exigir el domicilio principal en Bogotá es claramente restrictivo y va contra la libre competencia , e involuntariamente , direcciona el proceso de contratación solo a empresas con el domicilio principal en la ciudad antes mencionada.

Por lo anterior y en aras de la libre competencia y la pluralidad de oferentes, solicitamos se permita que las empresas oferentes puedan contar con domicilio principal y/o sucursal en Bogotá.

Así mismo en el mismo numeral 3.4.1. se aclara que se debe tener agencia o sucursal en las ciudades donde se prestara el servicio; de lo anterior se colige que se deben tener sucursales o agencias en las siguientes ciudades :

- Bogotá
- Medellín
- Barranquilla
- Cajicá
- Cartagena
- Chinauta
- Cali
- Manizales
- Villavicencio
- La Tebaida

Solicitamos se de claridad sobre este particular.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite manifestar que es importante que la empresa observante tenga en cuenta que el Decreto Ley 356 de 1994 reglamentado por el Decreto 2187 de 2001 y el Decreto 1070 de 2015, establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben contar con las autorizaciones necesarias que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

"*Artículo 3°. PERMISOS DE ESTADO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en la potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.*

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esta misma potestad, podrá suspender o cancelar la licencia o credencial expedida"

Teniendo en cuenta lo anterior, para la entidad es muy importante que el contratista cuente con agencia o sucursal en los sitios de prestación del servicio pues las condiciones especiales de los predios e instalaciones de la SAE requieren que el contratista cuente con infraestructura propia y autorizada legalmente, ya que los servicios en cada sede pueden aumentar y se requiere toda la capacidad legal y técnica del prestador del servicio.

Se aclara que, dada la distribución geográfica del contrato y la cantidad de servicios por zona, se acepta que se acrediten por lo menos cuatro (4) agencias o sucursales autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en las ciudades principales de los departamentos en los que se ejecutará el contrato, por lo que este aspecto será ajustado mediante adenda.

En cuanto la sede principal en la ciudad de Bogotá D.C., este requisito tiene como fin la atención inmediata a los requerimientos de la entidad, en los que se requiera al representante legal, ya que también allí se ubica la sede principal de la SAE.

CUARTA OBSERVACION :
LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y DE LAS COMUNICACIONES, Numeral 3.4.2.

En el numeral anterior se establece la presentación de la licencia de comunicaciones con cobertura en las diferentes ciudades donde se prestara el servicio, aclarando que en caso de uniones temporales cada uno de los integrantes debe contar con dicha licencia y cobertura.

Teniendo en cuenta lo anterior y la restricción que se debe contar con la cobertura de comunicaciones en todas las ciudades donde se prestara el servicio (en la actualidad tecnológica, ninguna empresa utiliza su sistema de comunicación mediante el uso del espectro entre dichas ciudades), lo cual deja por fuera a las diferentes empresas que en su lugar utilizan medios alternos de comunicación mucho mas eficientes y de permanente cobertura y conectividad, tales como celular, trunking, Avantel, etc .

El exigir licencia de comunicaciones mediante uso del espectro (ninguna empresa garantiza el enlace entre todos los puestos y menos garantizar una permanente comunicación) claramente restrictivo y va contra la libre competencia , e involuntariamente , direcciona el proceso de contratación solo a empresas que cuentan con licencia de comunicaciones a nivel nacional , al menos en el papel.

Por lo anterior y en aras de la libre competencia y la pluralidad de oferentes, solicitamos se permita que las empresas oferentes puedan contar con mecanismos alternos de comunicaciones , celular, trunking, etc.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite aclarar que los oferentes puedan contar con medios alternos de comunicación con tecnología celular o trunking, sin embargo, deberán contar con licencia de comunicaciones expedida por el MINTIC, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

También se aclara que en caso de consorcio o unión temporal la cobertura de las áreas requeridas se puede acreditar de manera conjunta o por cualquiera de sus integrantes, lo anterior, será ajustado mediante adenda.

QUINTA OBSERVACION
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, Numeral 3.4.8.

Dentro de los requisitos fijados para la póliza de responsabilidad civil extracontractual superior a 600 SMMLV , aclarando que en caso de unión temporales cada uno de los integrantes debe contar con dicha póliza en las condiciones antes fijadas.

Solicitamos se de claridad sobre la motivación tenida en cuenta y el criterio jurídico y técnico, para ir en contravía de lo reglamentado por el Decreto 356 de 1994 , el cual establece que las empresas prestadoras del servicio de vigilancia con armas deben contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual con un valor asegurado equivalente a 400 SMMLV ; establecer valores asegurados superiores, 500 o 600 o 1000 smmlv , en lo único que favorecen es el direccionamiento del proceso a las empresas que cuentan con pólizas con dichos valores

En aras de la uniformidad de criterios y para no fijar criterios excluyentes para los oferentes, solicitamos que el valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil sea el establecido por el Decreto 356 de 1994, es decir 400 SMMLV.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite manifestar que se acoge la observación, para lo cual se modificará estableciéndose que el valor asegurado no sea inferior a 400 SMMLV, lo cual será ajustado mediante adenda.

SEXTA OBSERVACION
PONDERACION DE CALIDAD . Item a) Coordinador del Servicio 200 puntos

Dentro de los criterios de evaluación técnica se fijan los siguientes criterios, para el coordinador del servicio :

- Especialización en Administración de la Seguridad..... 40 puntos.
- Especialización en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo . 40 puntos.
- Resolución de Consultor .....40 puntos.
- Experiencia profesional en empresas de seguridad ..... 40 puntos.
- Evaluador Competencias Laborales ..... 40 puntos.

Igualmente se establece que debe encontrarse mínimo 10 años vinculado con el oferente.

Así mismo se aclara que los socios o representantes legales , no pueden acreditarse para este perfil.

Teniendo en cuenta las funciones del cargo de coordinador y su formación eminentemente **operativa**, no es claro que se exija una especialización en gestión de la seguridad y salud en el trabajo, cuando esta formación es esencial para el PROFESIONAL en seguridad y salud en el trabajo que por la magnitud del contrato y las obligaciones que se desprenden de los protocolos de bioseguridad actualmente exigidos; es claro que una formación de especialización en gestión de la seguridad y salud en el trabajo debe ser excluida de los requisitos exigidos para el coordinador del servicio; por lo anterior solicitamos se realice dicha modificación en los criterios de evaluación del coordinador del servicio.

Asi mismo y en aras del principio de igualdad, del empleo digno y de la libre empresa, se elimine la prohibición para los socios o representantes legales de no poderse postular para el cargo de Coordinador de Servicio para el mencionado contrato.

Agradecemos que las anteriores observaciones sean tenidas en cuenta para la elaboración del texto del pliego definitivo de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite manifestar que se acepta la observación de la empresa interesada. Una vez revisada la normatividad al respecto y los argumentos esbozados, la entidad ha analizado la necesidad del cargo y encuentra que efectivamente éste es de características netamente operativas, por lo tanto, el criterio de especialización en seguridad y salud en el trabajo será reemplazado mediante la adenda correspondiente.

ACLARACIÓN ADICIONAL: Se informa al observante que el documento publicado es el pliego definitivo, por contar con régimen especial de contratación los tiempos y etapas son distintos a los reglados para procesos con régimen jurídico reglado por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Por lo tanto, las modificaciones que surjan se incorporarán mediante la adenda correspondiente.

Ahora bien, frente a la solicitud de eliminar la prohibición para los socios o representantes legales de no poderse postular para el cargo de Coordinador de Servicio para el mencionado contrato, la SAE se permite aclarar que los Gerentes o Representantes legales ocupan un rol dentro de la jerarquía organizacional. Estas labores de dirección y evaluación no permiten atender las necesidades operativas que requiere el contrato a suscribir, en términos de tiempos de respuesta y disponibilidad; así pues, se requiere de una persona de la organización que ejerza un rol absolutamente operativo y de campo, que atienda las novedades de la operación de manera permanente y oportuna, situación que no podrá garantizar la persona del nivel directivo o gerencial.

No tiene razón el observante cuando afirma que la entidad está generando una inhabilidad por exigir uno u otro requisito, pues resulta necesario en el deber de selección objetiva, que es diametral en todas las etapas del concurso, buscar la oferta más favorable para la Sociedad, es decir aquella que teniendo en cuenta factores tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, presente el ofrecimiento que otorgue mayores ventajas para la Sociedad en términos de calidad y precio.

En ese sentido, existen requisitos de orden, jurídico, técnico, financiero y económico que algunas empresas cumplirán y por lo tanto participarán en el proceso, otras tendrán condiciones diferentes, que apunten a otro nicho de mercado, por lo tanto, no participarán en el proceso. Esto no significa que se generen, por cada documento precontractual, inhabilidades a las organizaciones que no se ajusten a las exigencias de las entidades; lo anterior equivale a afirmar, por ejemplo, que requerir un índice de liquidez con algún límite inferior genera una inhabilidad o incompatibilidad particular. Este argumento no puede ser aceptado desde ninguna arista por la entidad.

No es menos importante señalar que el requisito del coordinador objetado es un requisito ponderable, es decir que no impide la participación de los interesados el concurso, pues al ser un requisito de la oferta, no del oferente, tiene una calificación o evaluación numérica y no habilita o inhabilita al participante.

El requisito tampoco supone vulneración a derechos laborales de las empresas de vigilancia ni a cercenamiento de normas corporativas, en la medida que se trata de un proceso precontractual entre la entidad pública y las empresas de vigilancia como personas jurídicas, donde no existe interferencia de la entidad en las decisiones internas de orden laboral y corporativo de las organizaciones privadas.

Tal y como lo cita el observante el Artículo 25 de la CPN, señala:

"Artículo 25. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas*"

La Sociedad no acepta la aseveración según la cual, como entidad contratante, se vulnera el derecho fundamental al trabajo, pues no se está contratando a una persona natural si no a una empresa jurídica y las características del contrato a suscribir tienen implícito que no existe relación laboral entre el contratante (SAE) y el contratista. Tampoco es comprensible como se puede vulnerar el derecho al trabajo de un socio, gerente o representante legal de una empresa y vigilancia y seguridad privada, cuando se pueden inferir unas funciones y un rol dentro de una organización constituida y que es ajena a la Sociedad de Activos Especiales.

Basados en lo anteriormente expuesto, la Entidad determinó que la exigencia del perfil del coordinador del contrato es la adecuada y necesaria para el negocio que se busca suscribir, y es por ello que NO se modificará en este aspecto particular.

14. OBSERVACIONES PRESENTADA POR SEGURIDAD FENIX

PRIMERO:

En el numeral 2.1.5 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE OFERENTES CONJUNTOS
Los Oferentes Conjuntos en cualquiera de sus modalidades, al momento de presentar su oferta conjunta, deberán tener en cuenta:

6. El proponente deberá presentar el documento de conformación del oferente conjunto en original o copia auténtica, debidamente firmado por sus integrantes.

OBSERVACIÓN:
Teniendo en cuenta que la presentación de la propuesta es por medio digital y de acuerdo a Decreto 019 de 2012 **ARTÍCULO 25. *Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.*** Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.

Por lo anterior expuesto solicitamos a la entidad acogerse al presente decreto y suprimir del pliego de condiciones la exigencia de requerir documentos originales y copias autenticas cuando la presentación de la propuesta se realiza por vía correo electrónico.

RESPUESTA OBSERVACION

Le aclaramos que se denomina “original” el documento donde se consigna por primera vez y de forma definitiva la voluntad del autor y que da fe de esta voluntad.

Ahora bien, situación diferente es que este documento “original” o la copia autentica se presente mediante correo electrónico teniendo en cuenta la virtualidad.

SEGUNDO:
En el numeral **3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Los proponentes deberán acreditar experiencia mínima mediante la presentación de máximo tres (3) certificaciones de contratos y/o copia de contratos ejecutados con entidades legalmente reconocidas públicas o privadas, y su objeto corresponda a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades fija, móvil, con arma, sin arma, medios tecnológicos, medio canino.

• Con una (1) o con las tres (3) certificaciones deberá acreditar la totalidad de los servicios exigidos en la experiencia.
• La sumatoria de las certificaciones debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso contractual.

Para el caso oferentes conjuntos (consorcios o uniones temporales), la experiencia acreditada será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que lo conforman.

OBSERVACIÓN:
De acuerdo con lo anterior solicitamos a la entidad y teniendo en cuenta que el volumen de servicios con medio canino corresponde al 2% del total de la contratación, muy respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad suprimir de la experiencia la acreditación de dicha modalidad (MEDIO CANINO) aceptar que dicha experiencia se acredite con contratos en la prestación del servicio de vigilancia privada en las modalidades de fija, móvil, con arma, sin arma y medios tecnológicos cuya sumatoria en de experiencia acredite el 100% del presupuesto oficial y la totalidad de servicios exigidos (MODALIDADES).

Lo anterior debido que en muchas de las contrataciones a nivel nacional en el sector público o privado no siempre contrata la totalidad de las modalidades dado que depende de la necesidad del servicio para cada cliente, mal haría la entidad exigir experiencia en una sola certificación que abarque la totalidad de servicios que se presta aun cuando se depende es de cada cliente en particular.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite aclarar que los participantes en el concurso cuenten con el recorrido y la experiencia suficiente en contratos similares, dada la importante cuantía, cubrimiento geográfico y modalidades que se requiere. El canino es uno de los medios regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el que intervienen factores especiales como la competencia del manejador para la eficacia del binomio, el lugar de descanso de los ejemplares y/o su traslado, el aseo del sitio y del ejemplar y las visitas veterinarias. En general, las condiciones de cada una de las partes que conforman el binomio tienen particularidades que requieren de experiencia e idoneidad en un contrato de características similares al que se pretende contratar, más aún cuando este servicio se requiere en la sede principal de la entidad

Es importante aclarar tal y como se establece en el pliego de condiciones, numeral 3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: con una (1) o con las tres (3) certificaciones deberá acreditar la totalidad de los servicios exigidos en la experiencia.

Así las cosas, la entidad ha revisado las condiciones señaladas nuevamente y las encuentra proporcionales al objeto del contrato y a las necesidades a satisfacer, por lo que no realizará modificaciones al respecto, razón por la cual NO se acoge la observación.

TERCERO:

En el numeral 3.2 **CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS CLIENTES**

Para el presente contrato la Sociedad requiere que el proponente cuente con una logística que pueda atender oportunamente la parte administrativa, operativa y técnica, durante la ejecución del contrato en las ciudades

donde se requiera inicialmente el servicio de vigilancia, para lo cual el proponente deberá presentar mínimo una (1) certificación de empresas clientes (**de las aportadas en la experiencia mínima del literal a**) donde estipule que ha prestado el servicio de vigilancia en las siguientes ciudades o departamentos:

- Bogotá - Cundinamarca
- Villavicencio - Meta
- Cali - Valle
- Medellín - Antioquia
- Cartagena – Bolívar
- Barranquilla - Atlántico

La certificación puede ser remplazada por la copia del contrato, y debe contener la totalidad de la información requerida en los pliegos, de lo contrario no será tenida en cuenta para efectos de establecer el mínimo de experiencia requerido.

Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidas en el presente pliego, o no contengan la totalidad de la información solicitada, una vez requerido el subsane a que haya lugar en los tiempos establecidos, no serán tenidas en cuenta para efectos de establecer la experiencia mínima requerida.

OBSERVACIÓN:

1. De acuerdo con lo anterior entendemos que la CERTIFICACION DE EMPRESAS CLIENTES es diferente a la certificación establecida en el numeral **3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE??**
2. Para la demostración de la logística mediante certificación de empresas clientes se puede presentar certificaciones que indique cobertura y que se ha prestado servicio en las ciudades de BOGOTÁ, VILLAVICENCIO, CALI, MEDELLÍN CARTAGENA Y BARRANQUILLA se puede demostrar con varia certificaciones??.
3. ¿En caso de presentar propuesta por una UNIÓN TEMPORAL cualquiera de sus integrantes podrá certificar dicha experiencia?
4. Solicitamos a la entidad acepte la demostración de la experiencia en por lo menos 4 ciudades o municipios que comprenden el departamento.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite realizar las siguientes consideraciones:

1. Se aclara que al menos una de las certificaciones aportadas en el numeral 3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, deberá acreditar haber prestado el servicio en las siguientes ciudades o departamentos:

- Bogotá - Cundinamarca
- Villavicencio - Meta
- Cali - Valle
- Medellín - Antioquia
- Cartagena – Bolívar
- Barranquilla - Atlántico

2. El requisito es claro en establecer que **por lo menos en una** de las certificaciones aportadas se **contengan todas las ciudades señaladas**. Por lo tanto, se busca que los participantes en el concurso cuenten con el recorrido y la experiencia suficiente en contratos similares, dada la importante cuantía y cubrimiento geográfico. La entidad ha revisado las condiciones señaladas, nuevamente, y las encuentra proporcionales al objeto del contrato y a las necesidades a satisfacer.

3. Se aclara que, efectivamente, en caso de consorcios o uniones temporales, cualquiera de sus integrantes puede aportar la experiencia requerida para el numeral 3.1.

4. Por los argumentos esbozados con anterioridad, la SAE no se acepta la observación.

Es fundamental para la entidad garantizar que los participantes y, por lo tanto, el futuro contratista demuestre la capacidad e idoneidad para prestar los servicios en las regiones donde tiene presencia la entidad de manera simultánea, caso contrario se estaría asumiendo un riesgo de improvisación e incumplimiento.

CUARTO:
En el numeral 3.3 **SUPERVISOR**

El oferente deberá poner a disposición de la Sociedad un supervisor para la sede principal, que debe acreditar el siguiente perfil dentro de su oferta:

Personal Requerido Perfil:
• Credencial de Supervisor vigente expedida por el titular de la licencia de funcionamiento
• Copia del Diploma o Acta de grado de Bachiller.

• Certificaciones de Experiencia que acrediten el cargo de supervisor de por lo menos 15 años; certificados por empresas de vigilancia y seguridad privada
• Copia curso de especialización en entidades oficiales para supervisor.
• Copia del Curso de Atención y Prevención de Desastres acreditado con diploma expedido por organismo de rescate reconocido (BOMBEROS o DEFENSA CIVIL) con intensidad mínima de 40 horas
• Vinculación con la firma oferente de por lo menos 10 años, acreditado con certificado o planilla de afiliación a EPS, AFP o ARL. y certificación laboral

OBSERVACIÓN:
De acuerdo con el perfil requerido por la entidad para la acreditación del supervisor y teniendo en cuenta que las empresas de vigilancia contamos con altos estándares de rotación del personal debido a la naturaleza del oficio por tanto la permanencia del personal operativo en el tiempo es poca, muy respetuosamente me permito solicitar a la entidad se acepte la vinculación con el oferente por lo menos de los últimos cinco años anteriores a la fecha de cierre.

RESPUESTA OBSERVACION
Se aclara al observante que la SAE es una Entidad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizada por la Ley, de naturaleza única, sometida al régimen del derecho privado, que tiene por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio. El código de Extinción de Dominio, ley 1708 de 2014, nos faculta como administradores del FRISCO, por lo que los inmuebles y predios que se custodian cuentan con funcionarios, visitantes, información, elementos, y materiales que inherentemente presentan un riesgo especial, diferente a un servicio que se pueda prestar para otra organización.

Por lo anterior, este es un cargo indispensable para la operación y la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la sede principal de la entidad. Para la Sociedad es necesario garantizar que el contratista cuente con el personal vinculado desde la etapa de selección, con los más altos niveles de formación, experiencia en el cargo y estabilidad en las labores de vigilancia, más aún, tratándose del Supervisor de puesto de la sede principal de la entidad.

Es fundamental para la entidad que desde el primer día de ejecución de actividades contractuales se cuente con todos los recursos físicos y humanos para que la prestación del servicio cuente con los más altos estándares de calidad. Así mismo es necesario que la persona que se va a desempeñar este importante cargo conozca las dinámicas organizacionales de la firma proponente y que cuente con unos niveles de adaptación mínima al cargo reduciendo posibles casos de improvisación.

No es dable a los interesados sugerir o solicitar la modificación de los requisitos requeridos, en función de las condiciones particulares y específicas de las empresas con el fin de obtener alguna ventaja. Se insiste en que las estipulaciones contenidas en los documentos precontractuales obedecen al análisis de la entidad de todos sus procesos y necesidades, así como a la evaluación de experiencias anteriores de las mismas características, por lo que no se puede pretender que se diseñe el proceso de acuerdo con las circunstancias particulares de algún interesado.

Por lo anterior NO se acepta la solicitud, por lo que este requisito se mantiene de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

QUINTO:

En el numeral 3.4.1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROPONENTE – El proponente deberá anexar a su propuesta, copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o el Ministerio de Defensa Nacional para las modalidades de vigilancia fija con armas, con sede principal en la ciudad de Bogotá y agencias o sucursales en las cuidades en las que se prestará el servicio.

Dicha licencia debe estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso y durante la ejecución del contrato y dos (2) años más so pena de causal de terminación del contrato, de conformidad con el Decreto 019 de 2012.
En caso de Consorcio o Unión Temporal, todos sus integrantes deberán cumplir los requisitos señalados anteriormente.

OBSERVACION:
De acuerdo con lo anterior muy respetuosamente me permito solicitar a la entidad que acepte que en caso de Consorcio o Unión temporal cualquiera de sus integrantes podrá acreditar la cobertura en sus agencias o sucursales en las ciudades donde se prestará el servicio teniendo en cuenta que la finalidad de las Uniones Temporales es unificar esfuerzos para presentación o ejecución de proyectos.
Por lo anterior solicitamos a la entidad acepte que cualquiera de sus integrantes y que sumados puedan acreditar la cobertura de las sucursales y en su defecto acreditar mediante certificación firmada bajo la gravedad de juramento que en caso de resultar favorecido se compromete a aperturar sucursales o agencias en las diferentes ciudades.

RESPUESTA OBSERVACION

En primera instancia la entidad se permite aclarar que, de acuerdo con la distribución geográfica y a solicitudes recibidas, se acepta para el cumplimiento del requisito la acreditación de por lo menos cuatro (4) agencias o sucursales en los sitios de prestación de los servicios.

En cuanto a los oferentes plurales, se aclara que es válido acreditar las agencias o sucursales de manera conjunta, siempre y cuando las sedes en las ciudades que acredite el integrante A sean diferentes a las que aporte el integrante B o el C.

SEXTO:

En el numeral **3.4.2. LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y DE LAS COMUNICACIONES –** El proponente debe anexar copia de la Resolución Vigente de la licencia expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la cual se le otorga el permiso para la utilización del uso de espectro radioeléctrico.

El proponente, independiente o presentado en consorcio o unión temporal, deberá acreditar la cobertura en las ciudades donde se prestará el servicio, esta deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso, debiéndose mantenerse vigente durante la ejecución del contrato, en el caso que resulte adjudicatario so pena de rechazo.
En caso de Consorcio o Unión Temporal, todos sus integrantes deberán cumplir los requisitos señalados anteriormente.

OBSERVACIÓN:

De acuerdo con lo anterior solicitamos a la entidad acepte la utilización de medios alternos, teniendo en cuenta que en el mercado existen diferentes medios y alternativas de comunicación las cuales funcionan de manera óptima y con la suficiencia en cobertura para comunicar los respectivos servicios sin que causen traumatismo en los demás servicios, por lo que solicitamos que en caso de no contar con el respectivo **"LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y DE LAS COMUNICACIONES"** se pueda se pueda optar por establecer sistemas de telecomunicaciones como celular y/o comunicaciones POT que permita la efectividad del mismo sin que se limite única y exclusivamente a comunicación radial dado que las empresas de vigilancia podemos optar por establecer métodos eficaces y contundentes de comunicación sin que exista obligatoriedad en contar con licencia para el uso del espectro radioeléctrico y más aún que se exija que las mismas sean en las ciudades donde se prestará el servicio, cuando existe cobertura comunicaciones a nivel nacional, es de anotar que nuestra solicitud va a encaminada en que se acepte comunicaciones alternativas en caso de no cotar con frecuencia en cada uno de los departamentos o ciudades donde se prestará el servicio, de no ser posible en su defecto se acepte que la cobertura en frecuencia sea nacional y que en caso de proponente plural (consorcio o unión temporal) se acepte que cualquiera de sus integrantes aporte dicho permiso teniendo la naturaleza de las uniones temporales ya que las mismas van encaminadas a unificar esfuerzos para un fin común.

Por lo anterior expuesto solicitamos a la entidad modificar este requisito y acepten se pueda ofrecer medios alternativos que garanticen las comunicaciones en la prestación del servicio puesto que la finalidad del mismo es prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada utilizando las diferentes herramientas para su correcta ejecución.

Es de anotar que la supervigilancia no obliga a las empresas a establecer comunicaciones radiales, simplemente se encaminan a la efectividad del mismo sin que se limite a una marca, un sistema en especial, es potestad de las empresas de vigilancia contar con diferentes medios y alternativas en comunicaciones que resulten eficientes y eficaces a la hora de prestar algún servicio,

De acuerdo con lo anterior muy respetuosamente me permito solicitar a la entidad acepte la utilización de medios alternos de comunicaciones para la ejecución del contrato o en su defecto aceptar el alquiler de frecuencias el cual tal como lo establece el concepto adjunto las empresas de vigilancia no estamos obligadas a tener frecuencias autorizadas para el uso del espectro radioeléctrico exclusivas y en caso de proponer comunicaciones radiales aceptar licencia de comunicaciones con cobertura nacional y/o departamental y en caso de consorcio o unión temporal cualquier de sus integrantes pueda aportar y suministrar las comunicaciones y allegar el requisito solicitado.

Adjunto concepto del MINTIC

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite aclarar que los oferentes puedan contar con medios alternos de comunicación con tecnología celular o trunking, sin embargo, deberán contar con licencia de comunicaciones expedida por el MINTIC, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

También se aclara que en caso de consorcio o unión temporal la cobertura de las áreas requeridas se puede acreditar de manera conjunta o por cualquiera de sus integrantes, lo anterior, será ajustado mediante adenda.

SEPTIMO:

FACTOR ECONÓMICO: 600 PUNTOS

Para la evaluación de las ofertas económicas, la ponderación aplicara sobre el valor ofertado en los medios tecnológicos según el diligenciamiento del **Formato 3 Propuesta Económica Medios Tecnológicos Mensual**, por lo que esta propuesta **NO** debe superar el Costo Promedio Total para 24 meses, es decir la suma de **$618.937.982** para Medios tecnológicos del resumen del Estudio de Mercado, ni debe ser inferior al menor precio de las cotizaciones con las que se realizó el Estudio de Mercado.

Se otorgará un puntaje de 600 puntos a la oferta de menor valor en este ítem, una vez determinada esta oferta se asignará a las siguientes ofertas el puntaje de la siguiente forma:
Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor. Para la aplicación de este método la SAE SAS procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y determinará la ponderación de las demás ofertas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \left\{ \frac{[\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (V_{MIN})}{V_i} \right.$$

V MIN=Menor valor de las Ofertas válidas.
Vi= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.
En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación
El proponente, en su propuesta económica, deberá incluir todos los costos directos e indirectos y demás gastos en que debe incurrir para la adecuada prestación del servicio, así como los gastos e impuestos inherentes a la futura contratación.
Las ofertas que presenten un valor de $0 en alguno de los ítems objeto del presente proceso será **Rechazada**. Igualmente, sino se oferta uno o varios de los ítems del presente proceso, la propuesta respectiva será **Rechazada**.

OBSERVACIÓN:

De acuerdo con lo anterior solicitamos aclarar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la propuesta económica no debe superar el Costo Promedio Total para 24 meses, es decir la suma de **$618.937.982** para Medios tecnológicos del resumen del Estudio de Mercado y tampoco debe ser inferior al menor precio de las cotizaciones con las que se realizó el Estudio de Mercado entendemos entonces que se llegaría a un posible empate toda vez que en su gran mayoría las empresas ofertarían el valor **PISO, por lo que solicitamos a la entidad establecer en el método de evaluación aleatorio de la siguiente manera.**

MEDIA ARITMETICA ALTA y/o MEDIA GEOMETRICA CON PRESPUESTO OFICIAL determinándolo de la siguiente manera:

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM que rige para el segundo día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso, de conformidad con el cronograma proceso inserto en el pliego, para tales efectos se tendrá como TRM la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el día referido.

https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819

En todos los casos las formulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Para la calificación se podrá hacer uso de hasta cuatro dígitos decimales. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Asignación de método de evaluación según TRM

RANGO (INCLUSIVE)	NUMERO	METODO
0,00 A 0.55	1	Media Aritmética
0,56 A 0,99	2	Media Geométrica con Presupuesto Oficial

A. Media Aritmética.
Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:
Donde:

$$\bar{x} = \frac{I_1 + I_2 + I_3 + \cdots \ldots + I_{1n}}{n}$$

x = Media aritmética
!!= Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas
Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$Puntaje\ i = \left((10\ )x\ \left(1 - \left(\frac{\bar{x} - V_i}{\bar{x}}\right)\right)\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{x}$$

$$Puntaje\ i = \ (10\ )x\ \left(1 - 2\frac{[\bar{x} - V_i]}{\bar{x}}\right)\right)\ Para\ valores\ mayores\ a\ \bar{x}$$

Donde:
$\bar{x}$ = Media aritmética
!! = Valor total de cada una de las ofertas i, sin decimales
i = Número de oferta
En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

B. Media Geométrica con Presupuesto Oficial.
Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la

proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.
Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Asignación de número de veces del presupuesto oficial

Asignación de número de veces del presupuesto oficial

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
16 – 18	6
17 – 21	7
...	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde:
!!" = Media geométrica con presupuesto oficial.
nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n = Número de Ofertas válidas.
PO = Presupuesto oficial del proceso de contratación
!! = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente *i*.
Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada

Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} 10 \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - P_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ 10 \times \left(1 - 2\left(\frac{P_i - G_{PO}}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde:
!!" = Media geométrica con presupuesto oficial.
!! = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite manifestar que NO acepta la observación. En el presente proceso se busca contratar un servicio garantizando la mejor relación costo beneficio, es decir contratar un servicio de calidad al menor costo posible.

Dentro del manual de contratación de la entidad se contemplan los principios de eficiencia y selección objetiva. El primero establece que "*se busca determinar si los bienes servicios adquiridos por la sociedad se adquieren al mejor costo estando estos en las mismas condiciones de calidad*"

El principio de selección objetiva señala:

"*1.3.6 SELECCIÓN OBJETIVA: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al* ***ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca****, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, ***el más bajo precio o el plazo ofrecido****.*

El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos ***no será objeto de evaluación***"

Como se aprecia, los principios establecidos en el manual de contratación de la SAE, que son las directrices o ejes sobre los que se estructuran las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales, orientan a una contratación que implique el menor costo posible para la entidad, con los más altos estándares de calidad, por lo tanto, no se acepta la observación.

También se aclara que la entidad no aceptará precios artificialmente bajos o que no correspondan al mercado. Los servicios de vigilancia con medio humano, con y sin arma y con medio canino están regulados por el Ministerio de Defensa Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y, mediante el Decreto 4950 de 2007 y el Decreto 1070 de 2015, por lo que son tarifas mínimas y no se aceptarán precios inferiores. En cuanto a los medios tecnológicos, la entidad no aceptará valores que se encuentre por debajo de los precios del mercado tal y como se señala en el pliego de condiciones en el numeral 6 apartado "FACTOR ECONÓMICO"

15. OBSERVACIONES PRESENTADA POR SERVIUNICA

PRIMERA OBSERVACIÓN:

3.3 SUPERVISOR

El oferente deberá poner a disposición de la Sociedad un supervisor para la sede principal, que debe acreditar el siguiente perfil dentro de su oferta:

Personal Requerido Perfil:

- Credencial de Supervisor vigente expedida por el titular de la licencia de funcionamiento
- Copia del Diploma o Acta de grado de Bachiller.
- Certificaciones de Experiencia que acrediten el cargo de supervisor de por lo menos 15 años; certificados por empresas de vigilancia y seguridad privada
- Copia curso de especialización en entidades oficiales para supervisor.
- Copia del Curso de Atención y Prevención de Desastres acreditado con diploma expedido por organismo de rescate reconocido (BOMBEROS o DEFENSA CIVIL) con intensidad mínima de 40 horas
- Vinculación con la firma oferente de por lo menos 10 años, acreditado con certificado o planilla de afiliación a EPS, AFP o ARL. y certificación laboral

Observación:

La anterior exigencia se convierte en una violación a los artículos numero 13 y 25 de la constitución política de Colombia y a lo prescrito en los principios de la contratación pública que promulga la ley 80, la ley 1150 y las demás leyes, decretos y sentencia reglamentarias en lo que se refiere a la transparencia, igualdad, responsabilidad y libre concurrencia en igualdad de condiciones.

Así las cosas, invito a la entidad a que reevalúe esta condición de la siguiente manera:

- Credencial de Supervisor vigente expedida por el titular de la licencia de funcionamiento
- Copia del Diploma o Acta de grado de Bachiller.
- Certificaciones de Experiencia que acrediten el cargo de supervisor de por lo menos 15 años; certificados por empresas de vigilancia y seguridad privada
  Reevaluarlo por: Certificaciones de Experiencia que acrediten el cargo de supervisor de por lo menos 5 años; certificados por empresas de vigilancia y seguridad privada
- Copia curso de especialización en entidades oficiales para supervisor.
- Copia del Curso de Atención y Prevención de Desastres acreditado con diploma expedido por organismo de rescate reconocido (BOMBEROS o DEFENSA CIVIL) con intensidad mínima de 40 horas O **Evaluador en competencias laborales expedido por el Sena. (Articulo 11 ley 1920)**
- Vinculación con la firma oferente de por lo menos 10 años, acreditado con certificado o planilla de afiliación a EPS, AFP o ARL. y certificación laboral
  Reevaluarlo por:
  Vinculación con la firma oferente de por lo menos 5 años, acreditado con certificado o planilla de afiliación a EPS, AFP o ARL. y certificación laboral

Incluir:

- Credencial de investigador (Acreditar mediante resolución vigente otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que lo faculte para la prestación del servicio como investigador.) (este requerimiento si es indispensable incluirlo debido a que se van a presentar hechos que requieren realizar investigación como primer respondiente ante cualquier evento negativo que se presente).
- Técnico de sistemas de seguridad electrónica y CCTV: es importante que el supervisor propuesto tenga tan si quiera estos conocimientos debido a que existe un valor dentro del presupuesto correspondiente a medio tecnológicos que suman alrededor de **$ 618.937.982, que amerita la exigencia de este requisito.**

RESPUESTA OBSERVACION

Se aclara al observante que la SAE es una Sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizada por la Ley, de naturaleza única, sometida al **régimen del derecho privado**, que tiene por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio. El código de Extinción de Dominio, ley 1708 de 2014, nos faculta como administradores del FRISCO, por lo que los inmuebles y predios que se custodian cuentan con funcionarios, visitantes, información, elementos, y materiales que inherentemente presentan un riesgo especial, diferente a un servicio que se pueda prestar para otra organización.

Por lo anterior, este es un cargo indispensable para la operación y la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la sede principal de la entidad. Para la Sociedad es necesario garantizar que el contratista cuente con el personal vinculado desde la etapa de selección, con los más altos niveles de formación, experiencia en el cargo y estabilidad en las labores de vigilancia, más aún, tratándose del Supervisor de puesto de la sede principal de la entidad.

Los requisitos y reglas estipuladas en los documentos del concurso público se han estructurado de acuerdo al análisis, evaluación y trazabilidad de las experiencias anteriores en este tipo de contratos, así como del estudio de los riesgos asociados a la actividad de la entidad, tal y como se expuso en la parte inicial del presente documento.

Es fundamental para la entidad que desde el primer día de ejecución de actividades contractuales se cuente con todos los recursos físicos y humanos para que la prestación del servicio cuente con los más altos estándares de calidad. Así mismo es necesario que la persona que se va a desempeñar este importante cargo conozca las dinámicas organizacionales de la firma proponente y que cuente con unos niveles de adaptación mínima al cargo reduciendo posibles casos de improvisación.

Como se ha señalado en este documento, el curso para el Supervisor de Atención y Prevención de Desastres resulta sumamente importante teniendo en cuenta que toda la ciudad de Bogotá D.C., en donde se encuentra la sede principal de la entidad, está en permanente riesgo natural de terremoto, por lo que se hace indispensable que la persona que lidera los controles de acceso y movilidad dentro de estas instalaciones cuente con la formación necesaria para aplicar los protocolos correspondientes ante emergencias de ese tipo y otras de origen natural o público, que se llegaren a presentar.

No es dable a los interesados sugerir o solicitar la modificación de los requisitos requeridos, en función de las condiciones particulares y específicas de las empresas con el fin de obtener alguna ventaja. Se insiste en que las estipulaciones contenidas en los documentos precontractuales obedecen al análisis de la entidad de todos sus procesos y necesidades, así como a la evaluación de experiencias anteriores de las mismas características, por lo que no se puede pretender que se diseñe el proceso de acuerdo con las circunstancias particulares de algún interesado.

No se acepta desde ningún punto de vista la afirmación del observante según la cual los criterios establecidos por la entidad vulneran derechos fundamentales. Los requisitos establecidos se han definido en el marco de igualdad, transparencia, publicidad, eficiencia, eficacia y selección objetiva. Es contradictorio que la empresa

interesada tilde de restrictivos los requisitos plasmados por la entidad y a la vez postule sus condiciones particulares para que sean incluidas en los documentos del concurso como única vía para la contratación. Esta pretensión no puede ser tenida en cuenta desde ningún punto de vista, pues es absolutamente subjetiva y no aporta en nada para los fines de la contratación.

Por lo anterior NO se acepta la solicitud, por lo que este requisito se mantiene de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

Segunda observación:

3.4.1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROPONENTE.

El proponente deberá anexar a su propuesta, copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o el Ministerio de Defensa Nacional para las modalidades de vigilancia fija con armas, con sede principal en la ciudad de Bogotá y agencias o sucursales en las cuidades en las que se prestará el servicio.

Dicha licencia debe estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso y durante la ejecución del contrato y dos (2) años más so pena de causal de terminación del contrato, de conformidad con el Decreto 019 de 2012.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, todos sus integrantes deberán cumplir los requisitos señalados anteriormente.

Observación:

Esta condición atenta con lo dispuesto dentro del artículo 11 de decreto 2106 de 2019, el cual afirma lo siguiente: "Artículo 11. Licencia de Funcionamiento. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento, **de carácter nacional**, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del solicitante: así las cosas, al exigir la sede principal en la ciudad de Bogotá DC, trasgrede lo estipulado en una norma superior catalogándola como inasequible e inexistente.

Por lo anterior todas las licencias de funcionamiento expedidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada son de carácter nacional y no se les puede restringir su participación en el contexto de la norma y lo exigido dentro de la presente convocatoria.

Solicitud acorde a lo normado por la supervigilancia:

Es requisito debería quedar de la siguiente manera:

.4.1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROPONENTE.

El proponente deberá anexar a su propuesta, copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o el Ministerio de Defensa Nacional para las modalidades de vigilancia fija con armas, con sede principal o sucursal en la ciudad de Bogotá y agencias o sucursales en las cuidades en las que se prestará el servicio.

Dicha licencia debe estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso y durante la ejecución del contrato y dos (2) años más so pena de causal de terminación del contrato, de conformidad con el Decreto 019 de 2012.

RESPUESTA OBSERVACION

Es importante que la empresa observante tenga en cuenta que el Decreto Ley 356 de 1994 reglamentado por el Decreto 2187 de 2001 y el Decreto 1070 de 2015, establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben contar con las autorizaciones necesarias que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

"*Artículo 3°. PERMISOS DE ESTADO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en la potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.*

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esta misma potestad, podrá suspender o cancelar la licencia o credencial expedida"

Teniendo en cuenta lo anterior, para la entidad es muy importante que el contratista cuente con agencia o sucursal en los sitios de prestación del servicio pues las condiciones especiales de los predios e instalaciones de la SAE requieren que el contratista cuente con infraestructura propia y autorizada legalmente, ya que los servicios en cada sede pueden aumentar y se requiere toda la capacidad legal y técnica del prestador del servicio.

Se aclara que, dada la distribución geográfica del contrato y la cantidad de servicios por zona, se acepta que se acrediten por lo menos cuatro (4) agencias o sucursales autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en las ciudades principales de los departamentos en los que se ejecutará el contrato, por lo que este punto será ajustado mediante adenda.

En cuanto la sede principal en la ciudad de Bogotá D.C., este requisito tiene como fin la atención inmediata a los requerimientos de la entidad, en los que se requiera al representante legal, ya que también allí se ubica la sede principal de la SAE.

La entidad en su deber de selección objetiva y con la potestad que la enviste estar autorizada por la Ley, de naturaleza única, sometida al régimen del derecho privado, que tiene por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio. El código de Extinción de Dominio, ley 1708 de 2014, nos faculta como administradores del FRISCO y en cumplimiento de ello en la autonomía de la voluntad, cuenta con la discrecionalidad suficiente para determinar los requisitos técnicos que requiere para el objeto de sus contrataciones, situación que no se opone a ninguna Ley.

Con base en lo anterior NO se acepta la solicitud, por lo que este requisito se mantiene de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

TERCERA OBSERVACIÓN:

a) Coordinador del Servicio – 200 puntos

El proponente deberá ofrecer un profesional en áreas administrativas, ingenierías o humanidades, acreditado con diploma o acta de grado. Además, deberá aportar tarjeta profesional y certificado de vigencia de esta.

A los proponentes que realicen los siguientes ofrecimientos adicionales, se le otorga máximo 40 puntos por cada factor de calidad, así:

PERFIL	PUNTAJE
Especialización en Administración de la Seguridad. Demostrado con diploma o acta de grado expedido por entidad de educación superior	40
Especialización en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	40
Credencial y/o Resolución como consultor, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Debe acreditar por lo menos diez (10) años como consultor.	40
Experiencia profesional en empresas de seguridad y vigilancia en la Dirección, Coordinación o Jefatura del área operativa, mayor a 10 años. Demostrado con certificaciones expedidas por empresas de vigilancia y seguridad privada	40
Evaluador en competencias laborales en el área Técnica de su dominio. Certificado por el SENA con un mínimo de 40 horas.	40
TOTAL	**200 PUNTOS**

NOTA: Si se trata de personal en retiro de las FFMM debe encontrarse en uso de buen retiro, hecho que se acreditará con fotocopia de su libreta de retiro y libreta de conducta o cedula militar según el caso. Debe encontrarse vinculado con el oferente con una antigüedad mínima de diez (10) años, aportando las afiliaciones y los pagos a la seguridad social.

En ningún caso podrá acreditarse para este perfil socios o representantes legales de los oferentes individuales ni de los miembros de oferentes plurales, uniones temporales o consorcios.

OBSERVACION:

Con el único propósito de participar en igualdad de condiciones me permito solicita se reevalúe esta condición de la siguiente manera:

PERFIL	PUNTAJE
Especialización en Administración de la Seguridad. Demostrado con diploma o acta de grado expedido por entidad de educación superior o **especialista en seguridad integral** (si no se coloca esto se limita a los oficiales de la policía, ya que es lo mismo; la única diferencia es que son dictadas en establecimientos educativos superiores diferentes)	40
Especialización en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Administrador policial.	40
Credencial y/o Resolución como consultor, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Debe acreditar por lo menos cinco (5) años como consultor.	40
Experiencia profesional en empresas de seguridad y vigilancia en la Dirección, Coordinación o Jefatura del área operativa, mayor a 10 años. Demostrado con certificaciones expedidas por empresas de vigilancia y seguridad privada 40	40
Evaluador en competencias laborales en el área Técnica de su dominio. Certificado por el SENA con un mínimo de 40 horas. 40	40

NOTA: Si se trata de personal en retiro de las FFMM debe encontrarse en uso de buen retiro, hecho que se acreditará con fotocopia de su libreta de retiro y libreta de conducta o cedula militar según el caso. Debe encontrarse vinculado con el oferente con una antigüedad mínima de diez (10) años, aportando las afiliaciones y los pagos a la seguridad social.

RESPUESTA OBSERVACION

Los requisitos y reglas estipuladas en los documentos del concurso público se han estructurado de acuerdo con el análisis, evaluación y trazabilidad de las experiencias anteriores en este tipo de contratos, así como del estudio de los riesgos asociados a la actividad de la entidad, tal y como se expuso en la parte inicial del presente documento.

No es dable a los interesados sugerir o solicitar la modificación de los requisitos requeridos, en función de las condiciones particulares y específicas de las empresas con el fin de obtener alguna ventaja. Se insiste en que las estipulaciones contenidas en los documentos precontractuales obedecen al análisis de la entidad de todos sus procesos y necesidades, así como a la evaluación de experiencias anteriores de las mismas características, por lo que no se puede pretender que se diseñe el proceso de acuerdo con las circunstancias particulares de algún interesado.

En cuanto a la especialización de Seguridad y Salud en el Trabajo, ésta será reemplazada mediante adenda, por un criterio netamente operativo, de acuerdo con solicitudes reiterativas.

OBSERVACIÓN GENERAL

Con relación a la exigencia de las planillas de seguridad social para certificar la experiencia de los perfiles requeridos queremos manifestarle a la entidad que este requisito viola la **Ley** 1266 de 2008 también conocida como **Ley de Habeas Data,** ya que estos documentos necesitan de una autorización especial por parte del dueño de los datos, el cual ninguna entidad pública o privada debe exigir su presentación al catalogarsen como documentos privados y confidenciales, que al hacerlos públicos colocan en riesgo la privacidad del dueño de los mismo y de su empleador.

Así las cosas, el articulo 83 de la constitución política afirma "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas." Bajo este precepto legal solo bastara presentar las certificaciones de experiencia expedida por cada empleador teniendo en cuenta las diferentes formas de contratar sin excluir ninguna como en este caso concreto se da.

RESPUESTA OBSERVACION

El pliego es lo suficientemente claro en este aspecto. La entidad requiere verificar que el personal que se oferta para el servicio ya es parte de la nómina de la empresa oferente, por lo tanto, para el Supervisor se requiere certificado o planilla de afiliación a EPS, AFP o ARL. y certificación laboral. Para la acreditación del Coordinador como criterio ponderable se debe aportar, para este aspecto específico, las afiliaciones y los pagos a la seguridad social.

También se aclara que la Ley 1581 de 2012, plantea que el Derecho **hábeas data** es aquel que tiene toda persona de conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ella en archivos y bancos de datos de naturaleza pública o privada. En ella se establece:

"***TÍTULO III***

CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS

***Artículo 5°**. **Datos sensibles.** Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.*

***Artículo 6°. Tratamiento de datos sensibles.** Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:*

a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;

b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;

c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;

d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;

e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares"

Como se puede leer claramente la Ley de Protección de datos no relaciona los documentos que acrediten la vinculación y los pagos al régimen de seguridad social, ya que en ellos no se expone la intimidad del titular y no requieren de su aprobación para ser conocidos dentro de los concursos de selección de contratistas.

Con base en lo anterior NO se acepta la solicitud, por lo que este requisito se mantiene de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

16. OBSERVACIONES PRESENTADA POR VIGILANCIA ACOSTA

1. Coordinador del Servicio – 200 puntos

Observamos que la entidad establece un perfil exigente y desbordado para el coordinador del servicio aun siendo ponderable, lo cual, si bien es facultativo de los interesados de presentar este perfil o no con la propuesta, no lo aleja de la realidad y la verdadera necesidad de la entidad en la prestación del servicio.

Observamos que la entidad construye un perfil para el Coordinador del servicio de vigilancia con requisitos adicionales a los establecidos por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada para desempeñarse como coordinador, como por ejemplo la especialización en Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, o el Evaluador de competencias laborales certificado por el SENA y lo que resulta aún más desbordado es la experiencia en Coordinación o Jefatura del área operativa, mayor a 10 años.

En primer lugar y respecto a la especialización en Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo no es estrictamente necesario que el Coordinador cuente con esta especialización toda vez que su función está encaminada a la seguridad física en su formación como Especialista en Administración de la seguridad.

Adicional a esto y entendiendo la necesidad de la entidad en el tema de seguridad y salud en el trabajo se debe recordar que según la normatividad legal vigente todas las empresas tienen la obligación de asignar una persona profesional con licencia en SST:

Resolución 312 de 2019,

Articulo 16 Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y las

---

para aquellos interesados que queremos participar en el proceso pero que por requisitos que sobrevaloran un perfil no podremos llegar a obtener el total del puntaje del proceso.

En consecuencia, solicitamos a la entidad ajustar los ofrecimientos adicionales para el perfil del coordinador asi:

1. Se disminuya la vinculación y experiencia del coordinador a cinco años,
2. Se elimine la especialización de en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para el coordinador o de ser necesario se ajuste a un diplomado en seguridad y salud en el trabajo como formación complementaria al coordinador, teniendo en cuenta que ya se está otorgando una calificación por el posgrado en administración de la seguridad y resulta desbordado calificar un perfil del coordinador de seguridad con dos posgrados para el manejo del personal de vigilancia.
3. O Se separe y cree un perfil para el profesional en seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la necesidad de la entidad.

RESPUESTA OBSERVACION

1. La SAE NO se acepta la observación. Cabe señalar que los requisitos y reglas estipuladas en los documentos del concurso público se han estructurado de acuerdo al análisis, evaluación y trazabilidad de las experiencias anteriores en este tipo de contratos, así como del estudio de los riesgos asociados a la actividad de la entidad, tal y como se expuso en la parte inicial del presente documento.

Es fundamental para la entidad que desde el primer día de ejecución de actividades contractuales se cuente con todos los recursos físicos y humanos para que la prestación del servicio cuente con los más altos estándares de calidad. Así mismo es necesario que la persona que se va a desempeñar este importante cargo conozca las dinámicas organizacionales de la firma proponente y que cuente con unos niveles de adaptación mínima al cargo reduciendo posibles casos de improvisación.

No es dable a los interesados sugerir o solicitar la modificación de los requisitos requeridos, en función de las condiciones particulares y específicas de las empresas con el fin de obtener alguna ventaja. Se insiste en que las estipulaciones contenidas en los documentos precontractuales obedecen al análisis de la entidad de todos sus procesos y necesidades, así como a la evaluación de experiencias anteriores de las mismas características, por lo que no se puede pretender que se diseñe el proceso de acuerdo con las circunstancias particulares de algún interesado.

Con base en lo anterior NO se acepta la solicitud, por lo que este requisito se mantiene de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

2. La Entidad acepta la observación y la Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que será modificado por un criterio operativo mediante adenda.

3. No se considera necesario crear un perfil para el contratista diferente al Coordinador del servicio, en el entendido de que la empresa contratista debe garantizar el cumplimiento de las Leyes que regulen la materia, aspecto que se verificará mes a mes por parte del supervisor del contrato.

17. OBSERVACIONES PRESENTADA POR TECNI SEG

OBSERVACION 1

3.2 CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS CLIENTES

Para el presente contrato la Sociedad requiere que el proponente cuente con una logística que pueda atender oportunamente la parte administrativa, operativa y técnica, durante la ejecución del contrato en las ciudades donde se requiera inicialmente el servicio de vigilancia, para lo cual el proponente deberá presentar mínimo una (1) certificación de empresas clientes (**de las aportadas en la experiencia mínima del literal a**) donde estipule que ha prestado el servicio de vigilancia en las siguientes ciudades o departamentos:

- Bogotá - Cundinamarca
- Villavicencio - Meta
- Cali - Valle
- Medellín - Antioquia
- Cartagena – Bolívar
- Barranquilla - Atlántico

Con relación a este numeral, entendemos que se cumple con esta condición, si en las 3 certificaciones aportadas en la experiencia mínima del literal a, con la sumatoria, se completa el total de las ciudades donde se prestó el servicio, (Bogotá – Cundinamarca, Villavicencio – Meta, Cali – Valle, Medellín – Antioquia, Cartagena – Bolívar, Barranquilla – Atlántico.)

En su defecto solicitamos que se acredite el total de ciudades con la sumatoria de las 3 certificaciones aportadas lo anterior ya que se demuestra que si se ha tenido contratos en cada una de las ciudades que estipula la entidad.

RESPUESTA OBSERVACION

El requisito es claro en establecer que por lo menos en una de las certificaciones aportadas se contengan todas las ciudades señaladas. Por lo tanto, se busca que los participantes en el concurso cuenten con el recorrido y la experiencia suficiente en contratos similares, dada la importante cuantía y cubrimiento geográfico. La entidad ha revisado las condiciones señaladas, nuevamente, y las encuentra proporcionales al objeto del contrato y a las necesidades a satisfacer.

Se aclara que al menos una de las certificaciones aportadas deberá acreditar haber prestado el servicio en las siguientes ciudades o departamentos:

- Bogotá - Cundinamarca
- Villavicencio - Meta
- Cali - Valle
- Medellín - Antioquia
- Cartagena – Bolívar
- Barranquilla - Atlántico

Es fundamental para la entidad garantizar que los participantes y, por lo tanto, el futuro contratista demuestre la capacidad e idoneidad para prestar los servicios en las regiones donde tiene presencia la entidad de manera simultánea, caso contrario se estaría asumiendo un riesgo de improvisación e incumplimiento.

Por lo anterior NO se acepta la solicitud, por lo que este requisito se mantiene de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACION 2

3.4.1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROPONENTE – El proponente deberá anexar a su propuesta, copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o el Ministerio de Defensa Nacional para las modalidades de vigilancia fija con armas, con sede principal en la ciudad de Bogotá y agencias o sucursales en las cuidades en las que se prestará el servicio.

Dicha licencia debe estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso y durante la ejecución del contrato y dos (2) años más so pena de causal de terminación del contrato, de conformidad con el Decreto 019 de 2012.
En caso de Consorcio o Unión Temporal, todos sus integrantes deberán cumplir los requisitos señalados anteriormente.

Con relación a que el proponente debe tener sede principal en la ciudad de Bogotá y agencias y sucursales en las ciudades en las que se prestara el servicio; solicitamos a la entidad con el fin de hacer participativo el proceso bajo la figura individual, se permita que se tenga sede principal en la ciudad de Bogotá y agencias y sucursales en por lo menos 3 de las ciudades capitales donde se prestara el servicio, y en caso de adjudicación realizar los trámites tendientes a aperturar las demás ciudades capitales donde se prestara el servicio. Lo anterior basados en el decreto 356 que define que la licencia de funcionamiento es de carácter nacional.

RESPUESTA OBSERVACION

Es importante que la empresa observante tenga en cuenta que el Decreto Ley 356 de 1994 reglamentado por el Decreto 2187 de 2001 y el Decreto 1070 de 2015, establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben contar con las autorizaciones necesarias que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

"*Artículo 3°. PERMISOS DE ESTADO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en la potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.*

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esta misma potestad, podrá suspender o cancelar la licencia o credencial expedida"

Teniendo en cuenta lo anterior, para la entidad es muy importante que el contratista cuente con agencia o sucursal en los sitios de prestación del servicio pues las condiciones especiales de los predios e instalaciones

de la SAE requieren que el contratista cuente con infraestructura propia y autorizada legalmente, ya que los servicios en cada sede pueden aumentar y se requiere toda la capacidad legal y técnica del prestador del servicio.

Se aclara que, dada la distribución geográfica del contrato y la cantidad de servicios por zona, se acepta que se acrediten por lo menos cuatro (4) agencias o sucursales autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en las ciudades principales de los departamentos en los que se ejecutará el contrato, lo anterior, será ajustado mediante adenda.

En cuanto la sede principal en la ciudad de Bogotá D.C., este requisito tiene como fin la atención inmediata a los requerimientos de la entidad, en los que se requiera al representante legal, ya que también allí se ubica la sede principal de la SAE.

OBSERVACION 3

3.4.4. CERTIFICACION DE VINCULACION A LA RED DE APOYO DE LA POLICIA NACIONAL: El proponente deberá anexar certificación suscrita bajo la gravedad del juramento por el representante legal en la que indique que se encuentra vinculado a la Red de Apoyo de la Policía Nacional de Bogotá y a las redes de las ciudades en las que se prestará el servicio.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, todos sus integrantes deberán contar con dicha certificación

Con relación a la vinculación a las redes de apoyo de la policía de las ciudades donde se prestara el servicio, solicitamos a la entidad de manera respetuosa se permita acreditar la vinculación a esta en el mismo sentido de la licencia de funcionamiento para la sede principal en la ciudad de Bogotá y agencias y sucursales en por lo menos 3 de las ciudades capitales donde se prestara el servicio, y en caso de adjudicación realizar los trámites tendientes a afiliación a las demás ciudades capitales donde se prestara el servicio.

RESPUESTA OBSERVACION

La entidad requiere y los oferentes deben garantizar que, durante la ejecución del contrato, la empresa contratista estará vinculada a la red de apoyo de la Policía Nacional de la ciudad principal más cercana al lugar de prestación del servicio.

Esto se acreditará mediante compromiso suscrito bajo la gravedad del juramento por el representante legal del oferente, como lo establece el pliego de condiciones.

OBSERVACION 4

3.4.5. LICENCIA DE MEDIO CANINO El proponente deberá presentar copia de la licencia de medio canino vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la sede principal.

De conformidad con la Subsección 3, articulo 2.6.1.1.3.3.1 del Decreto 1070 del 2015, el proponente deberá presentar la licencia, so pena de rechazo, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la prestación de los servicios con medios caninos, junto con la certificación de vigencia de la misma.

Solicitamos a la entidad, elimine el documento que solicitan de la certificación de la vigencia de la licencia de caninos, en razón a que esta, estará vigente por el término de la vigencia de la licencia de funcionamiento general y además la supervigilancia no expide este tipo de documento por lo que será de un requisito de imposible cumplimiento.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite manifestar que acepta la observación, para lo cual, el certificado de vigencia será eliminado, mediante adenda.

OBSERVACION 5

- **PONDERACION DE CALIDAD: 400 PUNTOS**

La ponderación de los factores de evaluación se realizará a las propuestas habilitadas, el puntaje máximo total será 400 puntos.

a) Coordinador del Servicio – 200 puntos

El proponente deberá ofrecer un profesional en áreas administrativas, ingenierías o humanidades, acreditado con diploma o acta de grado. Además, deberá aportar tarjeta profesional y certificado de vigencia de esta.

A los proponentes que realicen los siguientes ofrecimientos adicionales, se le otorga máximo 40 puntos por cada factor de calidad, así:

PERFIL	PUNTAJE
Especialización en Administración de la Seguridad. Demostrado con diploma o acta de grado expedido por entidad de educación superior	40
Especialización en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	40
Credencial y/o Resolución como consultor, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Debe acreditar por lo menos diez (10) años como consultor.	40

Experiencia profesional en empresas de seguridad y vigilancia en la Dirección, Coordinación o Jefatura del área operativa, mayor a 10 años. Demostrado con certificaciones expedidas por empresas de vigilancia y seguridad privada	40
Evaluador en competencias laborales en el área Técnica de su dominio. Certificado por el SENA con un mínimo de 40 horas.	40
TOTAL	**200 PUNTOS**

NOTA: Si se trata de personal en retiro de las FFMM debe encontrarse en uso de buen retiro, hecho que se acreditará con fotocopia de su libreta de retiro y libreta de conducta o cedula militar según el caso. Debe encontrarse vinculado con el oferente con una antigüedad mínima de diez

Con relación a los criterios de ponderación, solicitamos a la entidad, permitir que en cambio de la especialización de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo se permita otro tipo de especialización relacionada con la seguridad como por ejemplo especialización en defensa nacional, especialización en seguridad integral o se permita diferentes seminarios relacionados con la seguridad, en razón a que están limitando este perfil de coordinador con labores y funciones netamente operativas, a un profesional especializado en las áreas de salud ocupacional, dejando por fuera áreas directamente relacionadas a la seguridad física.

Igualmente solicitamos a la entidad reducir el tiempo de la experiencia profesional en empresas de vigilancia por lo menos a 6 años, en razón a que esta experiencia sería más que suficiente para el desempeño de este cargo.

Igualmente solicitamos a la entidad, reducir el tiempo de la acreditación de consultor a por lo menos 6 años en razón a que esta experiencia, sería más que suficiente para el desempeño de este cargo

Igualmente solicitamos a la entidad, reducir el tiempo de vinculación con el proponente a por lo menos 6 años en razón a que esta vinculación, sería más que suficiente para demostrar la continuidad y estabilidad del personal en la empresa.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite manifestar que se acepta la observación de la empresa interesada. Una vez revisada la normatividad al respecto y los argumentos esbozados, la entidad ha analizado la necesidad del cargo y encuentra que efectivamente éste es de características netamente operativas, por lo tanto, el criterio de especialización en seguridad y salud en el trabajo será reemplazado mediante la adenda correspondiente.

Ahora bien, con respecto a las otras tres (3) solicitudes, la SAE NO las acepta, teniendo en cuenta que los requisitos y reglas estipuladas en los documentos del concurso público se han estructurado de acuerdo con el análisis, evaluación y trazabilidad de las experiencias anteriores en este tipo de contratos, así como del estudio de los riesgos asociados a la actividad de la entidad, tal y como se expuso en la parte inicial del presente documento.

Es fundamental para la entidad que desde el primer día de ejecución de actividades contractuales se cuente con todos los recursos físicos y humanos para que la prestación del servicio cuente con los más altos

estándares de calidad. Así mismo es necesario que la persona que se va a desempeñar este importante cargo conozca las dinámicas organizacionales de la firma proponente y que cuente con unos niveles de adaptación mínima al cargo reduciendo posibles casos de improvisación.

OBSERVACION 6

b). CAPACITACIÓN – 200 puntos

Se otorgará un máximo de 200 puntos al proponente que - sin costo adicional para la sociedad ofrezca capacitación del personal que presta el servicio de vigilancia en los siguientes cuatro (4) temas:

El contratista deberá entregar certificación de la capacitación realizada, al supervisor designado por la Sociedad, como máximo un mes después de efectuada la capacitación. Así mismo deberá acreditar que por lo menos cuenta con treinta personas vinculadas con certificación en Atención y Prevención de Desastres emitida por cuerpos de bomberos (se debe aportar la planilla del último pago a seguridad social para acreditar vinculación)

Solicitamos aclaración en el sentido de que si el proponente debe acreditar que por lo menos cuenta con treinta personas vinculadas con certificación en Atención y Prevención de desastres emitida por cuerpos de bomberos (se debe aportar la planilla del último pago a seguridad social para acreditar vinculación) o como lo dice el numeral este requisito es para el contratista ¿

En el mismo sentido solicitamos también se tengan en cuenta el curso de atención y prevención de desastres emitida por defensa civil y no solamente de bomberos.

RESPUESTA OBSERVACION

Se aclara al observante que se deben acreditar dos (2) condiciones. La primera es una manifestación sobre capacitaciones que se deben brindar al personal durante la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones.

Este criterio tiene como fin contar con un equipo de guardas de seguridad, supervisores y coordinadores capacitado permanentemente para que brinden un servicio con un estándar de calidad superior.

Para el segundo requisito se requiere que se aporten los documentos para acreditar que se cuenta con personal capacitado en Atención y Prevención de Desastres, tal y como lo señala el apartado del pliego de condiciones. Este criterio tiene como fin garantizar y evidenciar las políticas de selección y de capacitación del personal; busca seleccionar una oferta que, de valor agregado al personal operativo, que exceda los lineamientos básicos en formación y capacitación con el fin de contar con un servicio integral y de calidad.

En cuanto a la solicitud de aceptar cursos dictados y certificados por la Defensa Civil, la entidad encuentra procedente la observación, para lo cual se realizará el correspondiente ajuste mediante adenda.

OBSERVACION 7

- **FACTOR ECONÓMICO: 600 PUNTOS**

Para la evaluación de las ofertas económicas, la ponderación aplicara sobre el valor ofertado en los medios tecnológicos según el diligenciamiento del **Formato 3 Propuesta Económica Medios Tecnológicos Mensual,** por lo que esta propuesta **NO** debe superar el Costo Promedio Total para 24 meses, es decir la suma de **$618.937.982** para Medios tecnológicos del resumen del Estudio de Mercado, ni debe ser inferior al menor precio de las cotizaciones con las que se realizó el Estudio de Mercado.

Solicitamos a la entidad se tenga en cuenta que en el factor económico, se establezca con una media geométrica o media aritmética para la obtención del puntaje de este criterio, para evitar que los proponentes caigan en error de que oferten precios artificialmente bajos por cotizar el menor valor en estos medios tecnológicos.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE manifiesta que NO acepta la observación, cabe señalar que el presente proceso busca contratar un servicio garantizando la mejor relación costo beneficio, es decir contratar un servicio de calidad al menor costo posible.

Dentro del manual de contratación de la entidad se contemplan los principios de eficiencia y selección objetiva. El primero establece que "*se busca determinar si los bienes servicios adquiridos por la sociedad se adquieren al mejor costo estando estos en las mismas condiciones de calidad*"

El principio de selección objetiva señala:

"*1.3.6 SELECCIÓN OBJETIVA: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al* ***ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca****, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, ***el más bajo precio o el plazo ofrecido****.*

El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos ***no será objeto de evaluación***"

Como se aprecia, los principios establecidos en el manual de contratación de la SAE, que son las directrices o ejes sobre los que se estructuran las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales, orientan a una contratación que implique el menor costo posible para la entidad, con los más altos estándares de calidad, por lo tanto, no se acepta la observación.

También se aclara que la entidad no aceptará precios artificialmente bajos o que no correspondan al mercado. Los servicios de vigilancia con medio humano, con y sin arma y con medio canino están regulados por el Ministerio de Defensa Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y, mediante el Decreto 4950 de 2007 y el Decreto 1070 de 2015, por lo que son tarifas mínimas y no se aceptarán precios inferiores. En cuanto a los medios tecnológicos, la entidad no aceptará valores que se encuentre por debajo de los precios del mercado tal y como se señala en el pliego de condiciones en el numeral 6 apartado "FACTOR ECONÓMICO".

18. OBSERVACIONES PRESENTADA POR SEVIN LTDA

OBSERVACIÓN No. 1: 3.3 SUPERVISOR.

Solicitamos amablemente a la entidad que, con el fin de aumentar la pluralidad de oferentes al proceso, y la libre concurrencia al mismo, se flexibilice el perfil del **SUPERVISOR** relacionado en el numeral 3.3. del pliego de condiciones, con base en los siguientes fundamentos:

1. La experiencia de **15 años** certificada como Supervisor, resulta ser desproporcionada y exagerada frente a perfiles competitivos en el gremio y en el mercado. Certificar tal cantidad de años no garantiza que se cumplan a cabalidad las funciones del puesto establecidas por la entidad. Por el contrario, restringe la participación de múltiples oferentes interesados al proceso, puesto que existen muchos profesionales con experiencia entre 5 y 8 años completamente competentes para desempeñar el cargo en mención. Es por esto, que solicitamos amablemente a la entidad que permita la acreditación de experiencia por parte del supervisor de mínimo 5 años, que se acrediten de la misma manera como está contemplado actualmente en el pliego de condiciones.
2. Ahora bien, la vinculación de **10 años** con el oferente es de igual forma un requisito excluyente dentro del proceso, teniendo en cuenta que la permanencia de los empleados depende netamente de ellos mismos. Solicitamos entonces a la entidad, que permita acreditar la vinculación con el proponente de mínimo 3 años, aportando los mismos documentos contemplados ya en el pliego de condiciones.
3. Solicitamos amablemente a la entidad que se permita aportar el curso de **atención y prevención de desastres únicamente para el adjudicatario**, como compromiso de que el supervisor acreditado lo aporte para el inicio del servicio. El compromiso del proponente también constituye una obligación jurídica con la entidad, por ende, sería también de estricto cumplimiento.

RESPUESTA OBSERVACION

Se aclara al observante que la SAE es una Entidad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizada por la Ley, de naturaleza única, sometida al régimen del derecho privado, que tiene por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio. El código de Extinción de Dominio, ley 1708 de 2014, nos faculta como administradores del FRISCO, por lo que los inmuebles y predios que se custodian cuentan con funcionarios, visitantes,

información, elementos, y materiales que inherentemente presentan un riesgo especial, diferente a un servicio que se pueda prestar para otra organización.

Por lo anterior, este es un cargo indispensable para la operación y la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la sede principal de la entidad. Para la Sociedad es necesario garantizar que el contratista cuente con el personal vinculado desde la etapa de selección, con los más altos niveles de formación, experiencia en el cargo y estabilidad en las labores de vigilancia, más aún, tratándose del Supervisor de puesto de la sede principal de la entidad.

Es fundamental para la entidad que desde el primer día de ejecución de actividades contractuales se cuente con todos los recursos físicos y humanos para que la prestación del servicio cuente con los más altos estándares de calidad. Así mismo es necesario que la persona que se va a desempeñar este importante cargo conozca las dinámicas organizacionales de la firma proponente y que cuente con unos niveles de adaptación mínima al cargo reduciendo posibles casos de improvisación.

Como se ha señalado en este documento, el curso para el Supervisor de Atención y Prevención de Desastres resulta sumamente importante teniendo en cuenta que toda la ciudad de Bogotá D.C., en donde se encuentra la sede principal de la entidad, está en permanente riesgo natural de terremoto, por lo que se hace indispensable que la persona que lidera los controles de acceso y movilidad dentro de estas instalaciones cuente con la formación necesaria para aplicar los protocolos correspondientes ante emergencias de ese tipo y otras de origen natural o público, que se llegaren a presentar.

No es dable a los interesados sugerir o solicitar la modificación de los requisitos requeridos, en función de las condiciones particulares y específicas de las empresas con el fin de obtener alguna ventaja. Se insiste en que las estipulaciones contenidas en los documentos precontractuales obedecen al análisis de la entidad de todos sus procesos y necesidades, así como a la evaluación de experiencias anteriores de las mismas características, por lo que no se puede pretender que se diseñe el proceso de acuerdo con las circunstancias particulares de algún interesado.

Por lo anterior NO se acepta la solicitud, por lo que este requisito se mantiene de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2: 3.4.1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROPONENTE.

Con respecto a la nota contenida en el citado numeral: "con sede principal en la ciudad de Bogotá y **agencias o sucursales en las cuidades en las que se prestará el servicio**.", entendemos que las agencias o sucursales son las mismas relacionadas en el numeral 3.2 del pliego de condiciones (Bogotá – Cundinamarca / Villavicencio – Meta / Cali – Valle / Medellín – Antioquia / Cartagena – Bolívar / Barranquilla – Atlántico). ¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA OBSERVACION

Es importante que la empresa observante tenga en cuenta que el Decreto Ley 356 de 1994 reglamentado por el Decreto 2187 de 2001 y el Decreto 1070 de 2015, establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben contar con las autorizaciones necesarias que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

"*Artículo 3°. PERMISOS DE ESTADO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en la potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.*

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esta misma potestad, podrá suspender o cancelar la licencia o credencial expedida"

Teniendo en cuenta lo anterior, para la entidad es muy importante que el contratista cuente con agencia o sucursal en los sitios de prestación del servicio pues las condiciones especiales de los predios e instalaciones de la SAE requieren que el contratista cuente con infraestructura propia y autorizada legalmente, ya que los servicios en cada sede pueden aumentar y se requiere toda la capacidad legal y técnica del prestador del servicio.

Ahora bien, en el parágrafo primero del artículo 5° del Decreto 2187 se señala:

"***Parágrafo 1°***. *En tratándose de agencia o sucursal, su apertura obedecerá a la complejidad operativa, administrativa y financiera de la misma, para el cumplimiento de su objeto*"

La complejidad del dispositivo requerido por la SAE hace necesario que se tenga una infraestructura que respalde la supervisión y administración de los servicios a prestar, no obstante, teniendo en cuenta la distribución geográfica y el argumento señalado se aceptará cumplido este requisito si el oferente acredita por lo menos cuatro (4) agencias o sucursales en los sitios señalados en los pliegos de condiciones del concurso.

Se aclara al observante que no es necesario contar con sede en todos y cada uno de los lugares de prestación del servicio, se tendrá por cumplido el requisito si se acreditan por lo menos cuatro (4) agencias o sucursales en los sitios señalados en los pliegos de condiciones del concurso.

OBSERVACIÓN No. 3: 3.4.2. LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y DE LAS COMUNICACIONES.

Teniendo en cuenta que la cobertura del servicio es a Nivel Nacional, y que el permiso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la información y de las comunicaciones, se expide de igual forma con cobertura a Nivel Nacional, solicitamos amablemente a la entidad que permita **la presentación de dicha licencia con una frecuencia con cobertura a Nivel Nacional** y/o en las ciudades donde se prestará el servicio, entendiendo que la frecuencia de cobertura para todo el país incluye todas las áreas y cuidades en donde se ejecutará el contrato y se estaría garantizando de igual forma la prestación adecuada del servicio de comunicaciones durante el lapso de ejecución.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite manifestar que es acertada la apreciación de la empresa interesada. Si la licencia tiene cubrimiento NACIONAL se entiende que cuenta con cobertura en los sitios de prestación del servicio.

OBSERVACIÓN No. 4: 3.4.5. LICENCIA DE MEDIO CANINO.

Entendemos que la acreditación de la propiedad de los caninos se realizará a través de la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el documento que haga su vez o lo complemente. ¿Es correcta nuestra apreciación? De lo contrario, solicitamos amablemente se aclare cuál sería la forma correcta de acreditar dicha propiedad.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite aclarar al observante que la propiedad de los ejemplares caninos se acredita por medio de los documentos señalados en el numeral 3.4.5., es decir la licencia de funcionamiento y la autorización para el uso del medio canino, con sus respectivos códigos.

OBSERVACIÓN No. 5: PONDERACION DE CALIDAD: 400 PUNTOS / a) Coordinador del Servicio – 200 puntos:

Después de revisado el perfil que la entidad establece dentro del pliego de condiciones para el Coordinador del servicio, resulta pertinente mencionar que el mismo, si bien no es habilitante sino otorga puntaje, resulta tener condiciones que restringen la participación de oferentes en igualdad de condiciones, puesto que ningún proponente entrará a competir en el proceso teniendo una desventaja de proporción de asignación frente a los puntos de este criterio.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de permitir una mayor pluralidad dentro del proceso, solicitamos amablemente a la entidad que:

1. **Elimine la especialización en gestión de la seguridad y salud en el trabajo para este perfil**, y que solo se mantenga el requisito de acreditar la especialización en administración de seguridad, que resulta ser aquella acorde a las funciones y misionalidad del cargo que desempeñará el coordinador del servicio en el momento de la ejecución del contrato. Para el tema puntual de seguridad y salud en el trabajo, las empresas deben contar con profesionales especializados que ejerzan esta profesión y atiendan los requerimientos puntuales de la materia durante el periodo de ejecución del contrato.
2. **Reduzca el tiempo de acreditación como consultor de este perfil,** teniendo en cuenta que el desempeño de esta labor por un tiempo mínimo de 5 años garantiza la idoneidad del profesional.
3. Permitir la acreditación como evaluador de competencias laborales en el área técnica de dominio de otras entidades vigiladas y acreditadas por la **ONAC (Organismo Nacional de Acreditación),** quienes también están facultados para capacitar a los evaluadores de competencias y sus programas se basan en las mesas sectoriales manejadas por el Sena, por ende, cuentan con la misma validez.

RESPUESTA OBSERVACION

La SAE se permite manifestar que se acepta la observación de la empresa interesada. Una vez revisada la normatividad al respecto y los argumentos esbozados, la entidad ha analizado la necesidad del cargo y encuentra que efectivamente éste es de características netamente operativas, por lo tanto, el criterio de especialización en seguridad y salud en el trabajo será reemplazado mediante la adenda correspondiente.

Ahora bien, con respecto a las otras dos (2) solicitudes, la SAE NO las acepta, teniendo en cuenta que los requisitos y reglas estipuladas en los documentos del concurso público se han estructurado de acuerdo con el análisis, evaluación y trazabilidad de las experiencias anteriores en este tipo de contratos, así como del estudio de los riesgos asociados a la actividad de la entidad, tal y como se expuso en la parte inicial del presente documento.

Ahora bien, con respecto a la nota establecida en este numeral: *"Si se trata de personal en retiro de las FFMM debe encontrarse en uso de buen retiro, hecho que se acreditará con fotocopia de su libreta de retiro y libreta de conducta o cedula militar según el caso. Debe encontrarse vinculado con el oferente con una antigüedad mínima de diez (10) años, aportando las afiliaciones y los pagos a la seguridad social.",* solicitamos amablemente a la entidad que:

1. Se permita aclarar si al acreditar tal condición (personal en retiro de las FFMM), no acreditaría el resto de los requisitos mencionados en la tabla de puntaje, es decir, solo se presentaría la resolución de uso de buen retiro y la libreta de conducta o cédula militar, y esta persona por ende no tendría que contar con la especialización, o la resolución de consultor, o la certificación como evaluador de competencias, o en su defecto, se permita establecer cuales serían las condiciones puntuales para los retirados de las FFMM.
2. Disminuir la vinculación con el proponente del personal retirado de las FFMM, a **mínimo 3 años,** con el fin de hacer más inclusivo el pliego de condiciones.

No es dable a los interesados sugerir o solicitar la modificación de los requisitos requeridos, en función de las condiciones particulares y específicas de las empresas con el fin de obtener alguna ventaja. Se insiste en que las estipulaciones contenidas en los documentos precontractuales obedecen al análisis de la entidad de todos sus procesos y necesidades, así como a la evaluación de experiencias anteriores de las mismas características, por lo que no se puede pretender que se diseñe el proceso de acuerdo con las circunstancias particulares de algún interesado.

Ahora bien, en cuanto a la condición de personal en retiro de las FFMM, se aclara que, para obtener el puntaje correspondiente se deben acreditar todos los requisitos de este numeral y adicionalmente la resolución de retiro, la libreta de conducta o cedula militar, este último será aclarado mediante adenda.

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2022

ORIGINAL FIRMADO POR
FABIOLA OCAMPO SANTA
Gerente de Contratos
Sociedad de Activos Especiales SA